



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

LA NECESIDAD DE CREAR UN BOLETIN
INFORMATIVO DEPENDIENTE DE LA SFP PARA
MANTENER INFORMADA A LA ADMINISTRACION
PÚBLICA DE LA SITUACION DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS.

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ROSALBA ALCANTARA CHAVARRIA

ASESOR:

LIC. DAVID JIMENEZ CARRILLO

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO MAYO DEL 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Como una muestra de profundo agradecimiento, dedico este trabajo a quienes de una forma u otra me ayudaron a culminar esta meta.

A Dios:

por prestarme vida y darme
fe y fortaleza en los momentos
mas difíciles.

Gracias.

A mis padres:

Mateo y Ma. Concepción por darme el
mejor regalo, la vida, por su apoyo, su
confianza, su amor, por su motivación,
por creer en mí; pero sobre todo por
haberme dado la oportunidad de
superarme.

Los Amo.

A mis hermanos:

David, Miriam, Marisol, Juan y Yazmín.

Por su cariño, apoyo, comprensión,
motivación y ejemplo de superación.

Los Quiero y admirar

A mi tía Lupe:

Como un reconocimiento del apoyo,
cariño, consejos y motivación para concluir
este trabajo.

Te quiero Mucho.

A mi tío Jesús:

Por tu cariño, confianza y por el
ejemplo de fortaleza que nos dejaste.

Te quiero Mucho.

Q.p.d.

Al Lic. David Jiménez Carrillo.

Por su apoyo para poder realizar este
Trabajo y su amistad que me ofreció desde
que lo conocí.

Mi admiración y respeto.

Gracias

LA NECESIDAD DE CREAR UN BOLETIN INFORMATIVO DEPENDIENTE DE LA
SFP PARA MANTENER INFORMADA A LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA
SITUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

INTRODUCCION

CAPITULO 1

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA.

1.1 FUNCIONES	2
1.2 ATRIBUCIONES	3
1.3 OBJETIVO	8
1.4 ORGANOS DE CONTROL INTERNO	9

CAPITULO 2

CONCEPTOS BASICOS Y CONSIDERACIONES

2.1 ADMINISTRACION PUBLICA	29
2.2 SERVIDOR PUBLICO	30
2.2.1 NATURALEZA JURIDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO	31
2.3 FUNCIONARIO PUBLICO	32
2.4 DIFERENCIA ENTRE SERVIDOR PUBLICO Y FUNCIONARIO PUBLICO	34
2.5 RESPONSABILIDAD	36
2.6 MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD	37
2.7 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	43
2.8 SANCION	46
2.9 SANCION ADMINISTRATIVA	47

CAPITULO 3

MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	49
3.2 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	62
3.3 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	77
3.4. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.	82
3.5 LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.	84
3.6 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA.	85

CAPITULO 4

LA NECESIDAD DE CREAR UN BOLETIN INFORMATIVO DEPENDIENTE DE LA SFP PARA MANTENER INFORMADA A LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA SITUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

4.1 LA IMPORTANCIA DE LA INFORMACION SOBRE EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LA SFP.	90
4.2 CONSECUENCIAS DE LA VIGILANCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR PARTE DE SFP.	95
4.3 LA NECESIDAD DE LA CREACION DEL BOLETIN INFORMATIVO DEPENDIENTE DE LA SFP.	113
CONCLUSIONES.	119
BIBLIOGRAFIA.	122

INTRODUCCION

Desde diversos puntos se ha analizado la responsabilidad que tiene el estado con la sociedad en cumplimiento de la función pública, entendida esta como la actividad que se desarrolla para cumplir con la satisfacción de diversas necesidades colectivas tendientes a mejorar el bienestar de la sociedad, y para lograr dicho cometido es indispensable la creación o desarrollo de empleos, cargos o comisiones según se requiera, esto con la finalidad de dar origen a la figura del servidor público al cual la ley le otorga derechos y obligaciones para que pueda cumplir con el cargo que se le encomienda y al estar dentro de un Estado de Derecho del cual su ámbito de acción de sus poderes públicos se determinan por la ley, el cumplimiento de las obligaciones del servidor público exige una de las responsabilidades sociales más importantes, es por ello que los encargados de llevar a cabo la función pública son los responsables de cumplir con dicha ley y la consecuencia de no llevar a cabo el desempeño de sus funciones ocasiona una responsabilidad del cargo conferido ocasionando que con ello se erosione el Estado de Derecho.

Actualmente en nuestro sistema jurídico y muy en especial la legislación encargada de regular la conducta de los servidores públicos, por lo que hace a la responsabilidad administrativa, no ha sido efectiva para tratar de erradicar dicho malo, toda vez que a pesar de las diversas reformas que se han hecho a la ley reglamentaria y su inaplicabilidad, estas no han logrado terminar con la corrupción y la ilegalidad con la que se conducen algunos servidores públicos en el desempeño y ejercicio de sus funciones, lo que ocasiona que constantemente se siga incurriendo en actos u omisiones en el desempeño de sus funciones que afectan los principios que regula la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y esto a ocasionado como consecuencias entre otras, que la figura del servidor público se deteriore cada vez más y que la sociedad no confie en los órganos que integran la Administración Pública, con ello se desnaturalizo la función pública encomendada.

Por ello se considera que es necesario realizar diversas adecuaciones que permitan mejorar las leyes normativas encargadas de regular las sanciones aplicables a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, ya que aunque en la legislación vigente se establece la inhabilitación como la sanción más severa en muchas ocasiones la temporalidad de la misma no es congruente con la omisión u actos del servidor público infractor y aunque se toman en cuenta las consideraciones necesarias incluyendo la gravedad de la falta cometida, es obvio que esto no ha logrado terminar con las irregularidades que cometen los servidores públicos, puesto que cada vez son más los servidores públicos que cometen faltas administrativas y quedan sin sanción alguna, por lo que es necesario que no exista temor de represalias al denunciar las faltas cometidas y sobre todo exigir el cumplimiento de las sanciones con estricto apego a la resolución emitida; y para lograr esto es necesario que la ley reglamentaria sea eficaz, así como crear un Boletín informativo que permita conocer quienes son los servidores públicos que han cometido una falta u omisión, el motivo por la cual se hizo acreedor a una sanción, así como el tipo de sanción que se les aplicó, la dependencia en al cual laboran, pero sobre todo el hecho de poder detectar cuales son las conductas irregulares que mas cometen los servidores públicos, toda vez que en muchas ocasiones la sanción que se les aplica como medio de apremio solo se hace en forma declarativa y es, hay donde se ocasiona un daño grave a la sociedad porque no se hace nada para remediar el mal que se ocasiona.

En consecuencia y con las diversas modificaciones y la creación de dicho boletín se trataría de actuar con estricto apego a la ley reglamentaria y así lograr llevar a cabo los principios básicos establecidos en ella con los cuales debe conducirse todo servidor público, además de lograr reivindicar la figura del servidor público; como claro ejemplo de lo que la sociedad necesita en el desempeño de la actividad que le fue conferida o encomendada.

Para llegar a la creación de dicho boletín es necesario llevar a cabo una investigación adecuada sobre lo que es la Secretaria de la Función Pública, lo que es

la Administración Pública, cual es su función así como quien o quienes la desempeñan y muy en particular de lo hacen los Órganos Internos de control ya que son los que llevan a cabo la investigación adecuada que conlleva a la aplicación de una sanción administrativa, por lo que es necesario observar y estudiar la documentación con que se cuenta.

CAPITULO 1

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

(SFP)

En el año de 1910, al reorganizarse las dependencias de gobierno, se estableció la Dirección de Contabilidad y Glosa, la cual precede al Departamento de Contraloría; posteriormente en el año de 1917 dicho departamento depende directamente del Ejecutivo. En 1932 con las reformas hechas a la Ley de Secretarías de Estado que fue emitida en 1917, se suprime el Departamento de Contraloría y transfiere sus funciones a la Secretaría de Hacienda. Y es hasta el 29 de diciembre de 1982 que con el fin de armonizar y fortalecer la función pública de control en el sector público se crea la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF).

En 1994 en las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifica el nombre y atribuciones de la SECOGEF y a partir del 29 de diciembre de 1997 toma el nombre actual de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) a quien mediante el decreto de del 24 de diciembre de 1996 se le establecen nuevas atribuciones conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

Posteriormente mediante el decreto del 10 de abril de 2003 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la SECODAM cambia de nombre por el de Secretaría de la Función Pública. Es así como tras la aprobación del Congreso y después de su publicación; a partir de 11 de abril de 2003 la conocemos como Secretaría de la Función Pública (SFP) cuya finalidad es encargarse principalmente de dirigir el servicio profesional de carrera. Sin embargo también pretende modificar las funciones de la dependencia para que se dedique al desarrollo administrativo del gobierno federal para lograr con ello la credibilidad y respeto en las recomendaciones y resoluciones administrativas que esta emita.

1.1. FUNCIONES

La Secretaría de la Función Pública tiene como finalidad recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones de la administración pública federal a través de su profesionalización y desarrollo de los servidores públicos calificados y orientados a la prestación de servicios eficientes, oportunos y de calidad y además tiene la responsabilidad de diseñar una política adecuada que permita el desarrollo de aquellas personas que prestan sus servicios en el gobierno.

Por ello es que esta dependencia cuenta con funciones como la de prevenir conductas irregulares o contrarias de las obligaciones que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, así como fiscalizar y controlar la inversión pública federal en los estados para garantizar el manejo eficaz y eficiente de los recursos públicos y asegurar la aplicación de las normas y lineamientos que la Secretaría emita para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y fiscalización de la Administración Pública Federal.

Además Inspecciona y vigila, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.

Entre otra de sus funciones esta la de realizar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estudios y programas para el mejoramiento de la gestión gubernamental, la simplificación y automatización de trámites y procesos, y la descentralización y desconcentración de funciones.

1.2. ATRIBUCIONES.

Las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las encontramos establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que al respecto nos dice:

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y

financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades

competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como registrar dichas estructuras para efectos de desarrollo y modernización de los recursos humanos;

XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República, y

XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Para poder llevar a cabo el cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas es necesario que cuente con un instrumento de apoyo para el ejercicio eficaz y eficiente y para ello se organiza mediante diversas subsecretarías contempladas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública.

1.3. OBJETIVOS.

La Secretaría de la Función Pública tiene entre otros el objetivo:

- a) Promover una administración pública que sea accesible, moderna, eficiente, eficaz orientada al servicio y los resultados, asimismo se requiere que sea apegada a la ética y a la transparencia de su desempeño que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive el país.
- b) Contribuir a una mejora permanente de los servicios gubernamentales.
- c) Enraizar una nueva ética en el servicio público que propicie el cumplimiento de las disposiciones legales.
- d) El manejo transparente de los recursos.
- e) La atención oportuna a la opinión y denuncias de la ciudadanía.
- f) El desarrollo de un servicio público de carrera y la rendición puntual de cuentas a la sociedad; poner especial énfasis en fortalecer su función preventiva a fin de abatir prácticas de corrupción e impunidad.
- g) Castigar conductas ilícitas, observando para ello, las disposiciones que conforman el marco jurídico que rige la actuación de la autoridad.

- h) El fortalecimiento del Control Interno mediante la evaluación de procesos.
- i) El direccionamiento de las auditorías a áreas críticas o proclives a la corrupción.
- j) La independencia y Autonomía de gestión de los Contralores Internos.

Para poder cumplir con estos objetivos la SFP se auxilia de Unidades Administrativas, Órgano Administrativo Desconcentrado, con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, quienes tendrán el carácter de autoridad; así como con los coordinadores de sector de los órganos de vigilancia y control, delegados, comisarios públicos y los supervisores regionales y demás contemplados en el artículo 2 del Reglamento Interior de dicha secretaría.

Asimismo cuenta también con las unidades subalternas que se establecen por acuerdo de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la Dependencia.

1.4. ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Los órganos internos de control son una instancia de la SFP en el Sector Central, que se constituyen en órgano de apoyo a efecto de prevenir, verificar, vigilar y evaluar el grado de honestidad, economía y transparencia con que se manejan los recursos públicos, impulsar el desarrollo administrativo, así como la eficiencia, eficacia y calidad con que se alcanzan las metas y objetivos institucionales.

Formulan recomendaciones que conllevan al desarrollo de las operaciones, promoviendo la implantación de mecanismos de auto corrección y auto evaluación, tendientes a fortalecer las acciones preventivas y correctivas.

Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos de acuerdo a las disposiciones, políticas, normas y lineamientos de la Secretaría de la Función Pública.

Estos órganos internos de control actuarán en un marco orgánico-funcional y se debe conducir bajo los principios de integridad, sentido de responsabilidad, objetividad, imparcialidad, independencia, cuidado y diligencia profesional, capacidad técnica de dirección y discreción, a fin de garantizar que la vigilancia, el apego a la legalidad, el control y auditoría, le evaluación, el seguimiento y la implantación de medidas correctivas y preventivas se lleven a cabo en forma oportuna.

Entre sus objetivos encontramos:

- 1) Controlar, vigilar y evaluar la operación de la Dependencia, con base en el sistema de control y evaluación gubernamental de conformidad con las normas emitidas por la SFP y con las normas complementarias en materia de control, expedidas por las diferentes Dependencias de la Administración Pública Federal.
- 2) Verificar que el desarrollo de las actividades, se apeguen a las políticas y a los lineamientos establecidos.
- 3) Apoyar a todas las áreas de la Dependencia en el efectivo desempeño de sus responsabilidades, proporcionándoles: análisis, evaluaciones, recomendaciones, comentarios pertinentes e información relacionada con la verificación de los sistemas de control establecidos, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se están alcanzando las metas y objetivos.
- 4) Verificar y evaluar los mecanismos e instrumentos de control en las áreas, sistemas y procesos de la Dependencia, para la modernización y fortalecimiento del control interno de la misma.

- 5) Vigilar la observancia de las disposiciones legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Dependencia y de terceros, relacionados con la misma.
- 6) Establecer mecanismos de promoción de la descentralización administrativa.
- 7) Promover el uso eficiente de los recursos públicos.
- 8) Promover la observancia estricta de los mecanismos de rendición de cuentas, por parte de los servidores públicos.

Entre las atribuciones que les corresponden a los Órganos Internos de Control encontramos las siguientes:

- a) Observar y vigilar el cumplimiento de las normas de control y auditoría que emita la SFP y apoyar en la instrumentación de las normas complementarias.
- b) Promover las normas y lineamientos que regulen el funcionamiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.
- c) Vigilar que las políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación se apliquen y se utilicen eficientemente en las Unidades Administrativas de la Dependencia.
- d) Intervenir en el establecimiento de controles en programas prioritarios y estratégicos que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Planear, programar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), conforme a los lineamientos generales emitidos por la Secretaría de

la Función Pública y practicar aquellas revisiones ordenadas por esta Secretaría o el Titular de la Dependencia.

- f) Proponer, programar y ejecutar las auditorías y revisiones adicionales que se requieran a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas-financieras-administrativas.
- g) Asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control del Sector Coordinado en materia de sistemas de control de la gestión pública, para optimizar el desempeño de sus funciones.
- h) Participar en el ámbito de su competencia en los diversos comités y comisiones de la Dependencia y su Sector Coordinado, conforme a las normas y disposiciones aplicables.
- i) Verificar y apoyar el cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Dependencia y su Sector Coordinado, en la presentación de la declaración patrimonial.
- j) Opinar y proponer nombramiento y en su caso, remoción de los Contralores Internos en los Órganos Desconcentrados.
- k) Investigar y en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Sector Coordinado, aplicando las sanciones que procedan en términos de ley y turnar a la Secretaría de la Función Pública aquellas que sean de su competencia.
- l) Informar al Titular de la Dependencia y a la Secretaría de la Función Pública sobre los resultados de la gestión en materia de auditoría, control y evaluación; aportando elementos de juicio útiles que permitan el manejo eficaz, eficiente y honesto de los recursos asignados a la Dependencia.

- m) Proponer, en su momento, el establecimiento o modificación de las disposiciones, normas y lineamientos que deba expedir la Dependencia de acuerdo con sus atribuciones, a fin de asegurar que existan los elementos necesarios de control administrativo.
- n) Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones normativas o le confiera el Titular de la Dependencia.

Entre las funciones que esta Secretaría establecen para el área del órgano interno de Control encontramos:

- I) Promover la cultura de control y autoevaluación en todas sus formas.
- II) Fomentar la mejora de procesos y controles
- III) Coordinar la mejora de la información.
- IV) Desarrollar la acción de brindar asesoría confiable y que ofrezca certidumbre, sobre normatividad y controles.
- V) Activar el cumplimiento de las normas de control, evaluar las normas propuestas y difundirlas.
- VI) Evaluar la suficiencia y efectividad del control interno.
- VII) Promover el fortalecimiento del control interno.
- VIII) Impulsar el establecimiento y/o cumplimiento del Código de Ética.

- IX) Promover, verificar el cumplimiento y evaluar el resultado de los programas orientados a la transparencia, combate a la corrupción y mejoramiento de la gestión pública.
- X) Ordenar la practica de auditorías para verificar la eficiencia, economía y eficacia de las operaciones, confiabilidad de la información y cumplimiento de leyes, reglamentos y políticas.
- XI) Fomentar que se apliquen oportunamente las recomendaciones preventivas y correctivas, derivadas de las auditorías realizadas.
- XII) Incorporar el PAT (Programa Anual de Trabajo), las intervenciones que se deban de considerar conforme a los lineamientos establecidos.
- XIII) Promover la evaluación y administración de riesgos.
- XIV) Enfocar sus revisiones a las áreas críticas o proclives a la corrupción.
- XV) Dar seguimiento y evaluar el Programa de Trabajo de la Institución.
- XVI) Recibir quejas, denuncias por incumplimiento de obligaciones o inobservancia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRSP).
- XVII) Impulsar el Sistema Integral de Control Gubernamental.
- XVIII) Programar la realización de auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier clase.
- XIX) Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuestos del OIC.

- XX) Denuncias ante las autoridades competentes, por si o por conducto de servidor público que este determine, los hechos que pueden ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica a formular las querellas a que hubiere lugar.

- XXI) Proveer el cumplimiento de recepción, tramitación y dictaminación en su caso, de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la LFRSP que determina la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente.

- XXII) Y las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública antes SECODAM, el Coordinador General de los Órganos Internos de Vigilancia y Control.

Como podemos observar el Órgano Interno de control es una parte importante de cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública, pues es este el que se encarga principalmente de coordinar la información mediante la cual se desarrollaran los programas que serán aplicados para lograr cumplir con las normas de control establecidas, además de que impulsa el Código de Ética que todo servidor público debe observar.

Asimismo es preciso señalar que el reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública señala las atribuciones que le corresponden a cada una de las subdirecciones, y por ello encontramos que por lo que respecta a la Contraloría Interna de esta secretaría establece:

De la Contraloría Interna

ARTÍCULO 23.- La Contraloría Interna de la Secretaría, adscrita directamente al Secretario, estará a cargo de un Contralor Interno

designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

El Contralor Interno tendrá además de las atribuciones que competan a la unidad administrativa a su cargo en los términos de este Reglamento, las facultades que específicamente le confieran el Titular del Ejecutivo Federal y el de la Secretaría, así como en lo que corresponda, las facultades que el artículo 29 confiere a los Directores Generales.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, homólogos por norma y específicos, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las normas que se hubieren fijado por el Secretario en materia de control, fiscalización y evaluación, atención de quejas, responsabilidades e inconformidades;

II. Verificar que las actuaciones de la Secretaría se apeguen a la ley, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

1. Ordenar la práctica de auditorías a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República;

2. Dar seguimiento y evaluar las actividades comprendidas en el Programa General de Trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

3. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, practicar investigaciones sobre sus actos, acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, acordar el cierre de instrucción del procedimiento, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan, y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan conforme a la Ley de la materia a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida, así como presentar por conducto del Contralor Interno o del servidor público de la propia unidad administrativa que aquél determine expresamente en cada caso, las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas delictuosas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

4. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

5. Instruir y resolver los recursos o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;

6. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en

los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que lleve a cabo la Secretaría y sus órganos desconcentrados, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda, y

7. Dictar las resoluciones en los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emita el Director General Adjunto de Quejas, Responsabilidades e Inconformidades;

III. Emitir en consulta con las unidades administrativas competentes y órganos desconcentrados de la Secretaría, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos que ésta tenga previsto realizar, en los casos a que se refieren los artículos 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

IV. Recibir, tramitar y resolver en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

Y de acuerdo con las atribuciones antes citadas y contenidas en el reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, a los Órganos Internos de Control como ya sabemos que su responsabilidad esta orientada a promover y fortalecer

entre las diversas instancias de vigilancia y control de la Administración Pública Federal, tiene la principal función de coadyuvar con las dependencias y entidades para evitar actos de corrupción.

Es por ello que dentro de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, les corresponde llevar a cabo la ejecución de diferentes funciones a fin de cumplir con su objetivo, y para ello esto se realiza a través de las áreas designada para tal efecto como son: área de Organización Interna, área de Auditoría, área de Control y Verificación, área de Evaluación, área de Quejas y Denuncias y dentro de las cuales podemos encontrar que desempeñan las siguientes funciones.

Por lo que respecta al área de Organización Interna le corresponden las siguientes funciones:

- Determinar sus objetivos y metas específicas en concordancia con los de la Secretaría de la Función Pública y la Dependencia, a fin de definir e instrumentar los planes y programas de trabajo.
- Establecer los requerimientos del Órgano Interno de Control en cuanto a recursos humanos, informáticos, materiales y financieros para cumplir con sus planes de programas, aplicando los recursos que se le sean asignados con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- Proponer los lineamientos operativos del Órgano Interno de Control, considerando su ámbito de cobertura y control.
- Coadyuvar al desarrollo y/o actualización de los sistemas y procedimientos de control del Órgano Interno de Control e instrumentarlos.

- Elaborar y difundir el manual de organización, políticas y procedimientos del Órgano Interno de Control que contenga objetivos, funciones y descripción de puestos; en los perfiles se observará lo establecido en las normas generales de auditoría pública, evitando la contratación de personal de base.
- Definir su estructura orgánico funcional, de acuerdo con las características y necesidades de la Dependencia y proponerla a la Unidad de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Función Pública, para su opinión.
- Instrumentar, desarrollar y participar en programas de capacitación y adiestramiento complementarios a los de la Secretaría de la Función Pública, para el mejor desempeño de sus funciones.
- Apoyar a las Unidades Administrativas de la Dependencia, así como también a los Órganos Internos de Control de los Órganos Desconcentrados y del Sector Coordinado, en todos los aspectos de su competencia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- Representar a la Dependencia y a la Secretaría de la Función Pública en el levantamiento de actas administrativas o penales.
- Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría (PACA), con el propósito de contar con un documento que integre en forma calendarizada las actividades a desarrollar, por parte de los auditores con que cuenta la Dependencia, considerando los lineamientos emitidos por la SFP, las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos a que se encuentren sujetos.
- Promover la instrumentación del Programa de Modernización de la Administración Pública en las diversas Unidades Administrativas de la Dependencia.

- Verificar que los proyectos prioritarios que emanen del Programa de Modernización de la Administración Pública, se elaboren aplicando criterios de austeridad y racionalización del gasto público.
- Promover la determinación de indicadores de gestión, de efectividad y eficiencia, congruentes con los objetivos y metas de la Dependencia.
- Revisar y autorizar la información que en el ámbito de su competencia le requiera el Titular de la Dependencia, la SFP u otras instancias fiscalizadoras.
- Vigilar la observancia de las disposiciones legales, en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Dependencia y de terceros, relacionados con la misma.
- Participar en foros donde se cuestionen asuntos relacionados con la Dependencia.
- Atestiguar en las actas de entrega - recepción de los servidores públicos.
- Presenciar y atestiguar actos de entrega - recepción de activos y bienes de la Dependencia.
- Asesorar, a los comités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.
- Mantener una adecuada coordinación con los Órganos Internos de Control de los Órganos Desconcentrados y del Sector Coordinado y con la propia SFP, a fin de agilizar y mejorar la planeación, ejecución y obtención de resultados en sus actividades.

- Contar con un sistema de control y archivo eficiente que permita agilidad en la consulta de papeles de trabajo e informes, de preferencia a través de sistemas computarizados.

Corresponde al área de Auditoría:

- I) Realizar las auditorías financieras, administrativas, operacionales, integrales y de seguimiento a las distintas Unidades que integran la Dependencia, previstas en el Programa Anual de Control y Auditoría y presentar los informes de las observaciones y recomendaciones conforme a los lineamientos establecidos por SFP.
- II) Realizar las revisiones orientadas a vigilar que el ejercicio del presupuesto de la Dependencia, se lleve a cabo en estricto apego a los programas y presupuestos aprobados y a la legislación aplicable.
- III) Establecer mecanismos para auditar la prestación de los servicios públicos a fin de mejorar su calidad, corregir las irregularidades detectadas y promover la comparación sistemática con los estándares de calidad de otros centros de servicio.
- IV) Intervenir en revisiones especiales determinadas por la SFP y otras instancias fiscalizadoras.
- V) Comprobar la existencia de adecuados sistemas y procedimientos de control, en las áreas que integran la Dependencia.
- VI) Integrar y analizar la información sobre los sistemas y procesos operativos, a fin de determinar la existencia de irregularidades y en su caso, proponer medidas correctivas.

VII) Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, informáticos, materiales, técnicos y financieros de las áreas que integran la Dependencia, se realicen con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuesta!, en apego a la normatividad establecida.

VIII) Elaborar los informes de las auditorias practicadas, comentar las observaciones detectadas con los servidores públicos responsables, obtener la firma de conformidad y practicar el seguimiento de las recomendaciones sugeridas para verificar que las anomalías reportadas, hayan sido corregidas.

Corresponden al área de Control y Verificación entre otras funciones:

A) Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, mediante el desarrollo de esquemas modernos de medición y evaluación del desempeño y de los resultados de sistemas integrales de control, que permitan flexibilidad en la operación y garanticen los principios de probidad, honestidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

B) Vigilar que la Dependencia, establezca consultas sistemáticas a su población-objetivo o en su defecto, a las organizaciones sociales, cámaras y/o agrupaciones representativas con el fin de conocer sus necesidades y propuestas concretas.

C) Analizar la información relevante de las áreas, sistemas y procesos operativos, a fin de vigilar la efectividad de los controles y su congruencia con los objetivos de la Dependencia.

D) Vigilar y comprobar el cumplimiento por parte de las áreas de la Dependencia, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de: planeación, programación-presupuestación, información, organización, procedimientos y administración de recursos humanos, materiales y financieros.

- E) Supervisar y dirigir las auditorías, mediante la revisión y evaluación del cumplimiento de los sistemas de operación, registro, control e información, en los términos de las disposiciones aplicables.
- F) Coordinar y supervisar la ejecución de cada una de las revisiones detalladas en el Programa Anual de Control y Auditoría.
- G) Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que permitan subsanar las observaciones detectadas.
- H) Proponer los cursos de acción necesarios para prevenir o corregir desviaciones y propiciar el mejor desarrollo de las actividades.
- I) Fortalecer las acciones de autocontrol, auto corrección y auto evaluación para la eficiente aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social, así como el envío oportuno a la SFP de la información correspondiente.
- J) Informar periódicamente al Titular de la Dependencia sobre el resultado de la supervisión y evaluación a las Unidades Administrativas, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización e informar cuando proceda a las autoridades competentes, del resultado de tales intervenciones.

Corresponde al área de Evaluación la realización de las siguientes funciones:

- 1) Evaluar cuantitativa y cualitativamente el avance de programas de la propia Dependencia, y las acciones realizadas conforme a los lineamientos emitidos por la SFP.
- 2) Propiciar el establecimiento y adopción de mecanismos de autoevaluación, en cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dependencia.

- 3) Vigilar y evaluar conjuntamente con el área competente, que los sistemas de información y registro generen datos oportunos y veraces para la toma de decisiones.
- 4) Colaborar con el Delegado de Contraloría, a fin de evaluar el desempeño general y por funciones de la Dependencia.
- 5) Establecer indicadores y parámetros que le permitan evaluar y comprobar si la actividad institucional se desarrolla conforme a lo programado, y si en su ejecución se alcanzaron los objetivos de eficiencia y eficacia previstos.
- 6) Vigilar que los indicadores de desempeño de la Dependencia, permitan evaluar los resultados de su gestión en términos de calidad, costos unitarios y pertinencia de sus servicios.
- 7) Analizar, en coordinación con el Delegado de Contraloría, los resultados obtenidos de las revisiones realizadas en materia de control y evaluación, así como del seguimiento a las medidas correctivas y preventivas.
- 8) Revisar que la información que se genere para el Sistema Integral de Información, cumpla con las características de confiabilidad, veracidad, calidad y oportunidad.
- 9) Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación de las actividades desarrolladas en la Dependencia, propiciando que éstas asuman un carácter integral, congruente y homogéneo.
- 10) Constatar que la Dependencia haya adoptado medidas específicas para informar a la población usuaria, de manera clara y en lenguaje sencillo, sobre los servicios que prestan, la forma en que éstos pueden ser solicitados, los requisitos que se deben cumplir y los conductos a los que debe dirigirse, así como también la plena identificación del servidor público que proporciona el servicio.

11) Constatar que se hayan adoptado medidas, lineamientos y procedimientos, mediante los cuales se de respuesta pronta y atinente a quienes promuevan asuntos ante la Dependencia.

12) Confirmar que la Dependencia haya definido estándares realistas y transparentes de calidad de los servicios que proporciona.

Y corresponde al área de Quejas y Denuncias:

a) Vigilar que los servidores públicos de la Dependencia, cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) Instrumentar mecanismos electrónicos para el registro y análisis sistemático de quejas y denuncias, que permita conocer el tipo de queja y denuncia, trámite o servicio involucrado y en contra de quien se formulan.

c) Difundir los procedimientos para la atención de quejas y denuncias.

d) Establecer ventanillas específicas de quejas y denuncias y/o en su caso, proporcionar a cualquier interesado las facilidades necesarias para presentarlas en contra de los servidores públicos de la Dependencia, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones e irregularidades en la prestación de un servicio.

e) Recibir, investigar y resolver con oportunidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables y a las normas y procedimientos establecidos por la SFP, las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

- f) Llevar el registro y control de las quejas y denuncias, comunicándolas a las áreas donde se originaron y solicitándoles su desahogo a la brevedad posible.
- g) Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las distintas áreas de la Dependencia.
- h) Integrar debidamente los expedientes de las denuncias presentadas y turnarlos a las instancias correspondientes.
- i) Promover las investigaciones que procedan en los casos en que se presuma que los servidores públicos incurrieron en responsabilidades.
- j) Orientar e informar a los particulares y servidores públicos que presenten quejas o denuncias, sobre su trámite o desahogo.
- k) Analizar las causas y los mecanismos utilizados en los casos de comisión de ilícitos, así como comprobar la forma en que funcionan los controles establecidos, con el fin de evitar y prevenir su recurrencia.
- l) Someter a la consideración del Titular de la Dependencia, los casos en que el personal incurra en responsabilidad en los términos legales aplicables, con el objeto de que se instrumenten los cursos de acción correspondientes.
- m) Dar vista y denunciar en coordinación con el área respectiva ante la autoridad competente, las irregularidades detectadas que puedan implicar responsabilidad penal.
- n) Aplicar a los servidores públicos las sanciones que correspondan, en los términos de las Leyes: Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- ñ) Difundir el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), como mecanismo de contratación social que permita facilitar y ampliar las posibilidades para que la ciudadanía pueda entrar en contacto con la SFP y exponer vía telefónica sus quejas, denuncias o consultas.

De las atribuciones antes señaladas podemos darnos cuenta que el Órgano Interno de Control como auxiliar de la Secretaría de la Función Pública constituye un apoyo a la función directiva contribuyendo a que exista autocontrol, auto corrección y auto evaluación, la cual a su vez permite el fortalecimiento en la toma de decisiones en la administración pública, porque como órgano encargado de informar, vigilar y verificar el control que se ejerce sobre los servidores públicos en cada una de las dependencias es este quien determina los lineamientos mediante los cuales se debe de cumplir los diversos programas creados siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos.

CAPITULO 2

CONCEPTOS BÁSICOS Y GENERALIDADES.

2.1 ADMINISTRACION PÚBLICA.

La administración pública es una parte fundamental del estado y es la encargada de poner en movimiento la estructura que conforma a este, por lo cual tiene su antecedente desde que el hombre se organiza en sociedades y existe una autoridad que lleva a cabo actividades que se encargan de satisfacer las necesidades de su colectividad.

El maestro Miguel Acosta Romero nos dice que la Administración Pública "es la parte de los órganos del Estado que dependen directamente, o indirectamente del Poder ejecutivo, tiene a su cargo la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos".¹

Por su parte Narciso Sanchez Gomez dice que "la administración pública es aquella actividad que se encuentra escenificada por el estado a través de una serie de dependencias y organismos que integran los sectores centralizados y paraestatales y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo; sin perder de vista que en un sentido, sin perder de vista, que en sentido general la administración pública también es propia de los poderes Legislativo y Judicial porque su razón de ser es de orden público y conforme a los intereses del pueblo, para servirlo, ayudarlo, protegerlo y mejorar sus condiciones de vida"²

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Compendio De Derecho Administrativo*, Parte General, Tercera. edición. Editorial Porrúa S.A., México 2001, p. 83.

² SANCHEZ GOMEZ, Narciso, *Primer Curso De Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa S.A., México, 1998, p. 74

Podemos entender a esta como el conjunto de órganos mediante los cuales el Estado, las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.

2.2 SERVIDOR PUBLICO

Para poder llevar a cabo la función de la Administración pública y su perfecto funcionamiento es indispensable la participación de personas físicas, capaces de voluntad y razón a los cuales se les puedan atribuir derechos y obligaciones que el propio Estado requiere, estableciendo con esto una relación de servicios entre el Estado y sus trabajadores a los cuales se les atribuye la calidad de servidores públicos.

De acuerdo con lo que nos dice Delgadillo Gutiérrez Humberto, el servidor público es aquel que por "el solo hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los órganos del Estado le da calidad de servidor público, ya sea que lo desempeñe como resultado de una elección, un nombramiento de carácter administrativo, un contrato laboral, un contrato civil de prestación de servicios o una designación de cualquier naturaleza"³

Por su parte Sergio Monserrit Ortiz Soltero nos dice que el " término servidor público obedece a la necesidad de identificar a las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las diferentes esferas de gobierno, para sí poder demandar, dentro del marco legal fijado, el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes".⁴

³ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Elementos De Derecho Administrativo, Primer Curso*, Séptima Reimpresión, Editorial Limusa S.A. de C.V., México, 1997, p.198

⁴ ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit, *Responsabilidades De Los Servidores Públicos*, Segunda edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2001, p.5.

Por su parte el maestro Carlos A. Morales Paulín nos dice que "el servidor público es toda persona física que independientemente de su nivel jerárquico presta su esfuerzo físico o intelectual a cambio de un salario a los órganos del Estado".⁵

Y por su parte el artículo 108 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice en términos generales que se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular como lo son el Presidente de la República, gobernadores, miembros del Poder Judicial Federal y del Distrito Federal, los funcionarios y empleados así como todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, legislaturas locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, miembros del consejo de la judicatura locales.

Al respecto diremos que debemos entender como servidor público aquella persona física o ha toda persona contratada, que desempeña un servicio para el Estado, el cual va encaminado a la realización de satisfacer las necesidades de la sociedad, esto es proporcionando servicio al gobernado, dando cumplimiento a las obligaciones que la ley le establece para el perfecto desarrollo de la función pública en virtud de la designación hecha mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de la administración pública.

2.2.1. NATURALEZA JURIDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Para establecer la naturaleza jurídica que guarda el servidor público con el Estado, es preciso hacer mención de que para ambos se establecen derechos y obligaciones al dar su consentimiento y celebrar un contrato, considerado este como un mandato según se trate de los actos jurídicos solicitados por el estado; por medio del cual se comprometen a desarrollar la actividad administrativa pero esto no

⁵ MORALES PAULÍN, Carlos A. *Derecho Burocrático*, Porrúa S.A, México, 1995, p. 87

encontraría dentro del derecho privado; en virtud de que los principios que le establece la ley son de intereses eminentemente públicos por lo que dichas normas solo pueden ser de derecho público. Así también dichos servidores tienen su competencia en las atribuciones que se le encomiendan las cuales deben ser de forma eficaz, regular y continua logrando con esto la satisfacción del interés colectivo y tal interés es de carácter público, por las razones expuestas es obvio que la naturaleza jurídica del servidor público es de carácter eminentemente público.

2.3. FUNCIONARIO PÚBLICO.

Como se mencionó anteriormente la Administración Pública requiere de personas físicas para desarrollar sus actividades y los cuales también se les denomina Funcionarios Públicos; entendiendo que funcionarios, son los que ejercer cualquier función dentro de la administración pública como titular de un cargo representativo, gubernamental o político, aunque dicha denominación que se les da no tiene nada que ver con la naturaleza de la función pública ya que también es desarrollada por otra clase de personas denominados empleados o servidores públicos.

Encontramos que “el funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar puestos superiores de la estructura orgánica de aquel y para sumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando”⁶

El maestro Jorge Olivera Toro nos dice: “funcionario público es la persona que desempeña una actividad pública, debiendo estar comprendido en los cuadros del personal de la administración, pero su principal característica es la de tener una responsabilidad pública y, por tanto está sujeto en forma inmediata a la opinión del pueblo, en el ejercicio de a función que desempeña con carácter de autoridad.”⁷

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, Décima edición, Editorial Porrúa S.A., pp. 1500, 1501 y 1502.

⁷ OLIVERA TORO, Jorge, *Manual De Derecho Administrativo*, Quinta edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1998, p. 343.

Por su parte el maestro Andrés Serra Rojas define al funcionario público como "todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección popular o nombramiento de autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas"⁸

Luis H. Delgadillo Gutiérrez argumenta que "el funcionario público es aquel que ocupa un grado en la estructura orgánica y que asume funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando."⁹

El jurista Rafael de Pina nos dice que "funcionario público es la persona que, por disposición inmediata de la ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública."¹⁰

Carlos A. Morales Paulín nos dice que "funcionario público es la persona física cuyo cargo y competencia están comprendidos en la ley o en el reglamento (generalmente interno u orgánico) de la dependencia u órgano, lo cual le otorga un carácter de representación y cumplimiento de la voluntad estatal"¹¹

Como nos hemos dado cuenta entre las diversas opiniones referente a lo que es un funcionario público podemos decir, que es la persona física elegida, nombrada o contratada para ocupar un cargo público al cual por disposición de ley y voluntad de la sociedad se le confiere un cargo cuyo desempeño implica el ejercicio, en nombre del Estado, de sus órganos gubernamentales o de la administración pública y que tiene funciones específicas como son funciones, actividades, facultades o poderes de representación del pueblo, decisión, iniciativa y mando para desempeñar funciones esenciales y específicas del Estado, el cual en su calidad de persona jurídica se vale de ellos para la realización de los fines públicos propios del cargo conferido.

⁸ SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo, Primer Curso*, Vigésima edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, p.392.

⁹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Ob. cit.*, p.392

¹⁰ DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA, Rafael, *DICCIONARIO DE DERECHO*, Vigésimo primera edición, Editorial Porrúa S.A., México, p. 296

¹¹ MORALES PAULIN, Carlos A. *Ob. Cit.*, p. 83.

2.4. DIFERENCIA ENTRE SERVIDOR PÚBLICO Y FUNCIONARIO PÚBLICO.

En nuestra Legislación existe una confusión terminológica, ya que nuestra Constitución vigente hace referencia tanto a funcionarios y empleados así como a servidores públicos y empleados de confianza y no emplea una característica, concepto o disposición legal que pueda diferenciarlos; sin embargo en la doctrina se señalan diversas diferencias entre las cuales se encuentran:

a) Por el trabajo que desempeñan y la naturaleza de sus funciones toda vez que la designación de los funcionarios públicos es por tiempo determinado, además de que le corresponde al ejecutivo federal, pueden ser removidos en cualquier momento, mientras que por lo que respecta a los empleados o servidores públicos por ser auxiliares que llevan a cabo la ejecución de las ordenes y debido al régimen jurídico de sus relaciones con el estado este les garantiza su estabilidad en el empleo, el cual es de carácter permanente y la destitución del mismo, solo se da en razón de haber incumplido con las obligaciones que le confiere la propia ley .

b) El Funcionario Público tiene una responsabilidad pública, y por lo tanto esta sujeto a la opinión del pueblo en razón de cargo que desempeña, mientras que el servidor público aun y cuando su responsabilidad también es pública esta lo es en forma interna con la administración.

c) El Funcionario Público ingresa a la Administración pública mediante elección popular, mientras que el Servidor Público lo hace de forma voluntaria.

d) El Funcionario público participa en la formación y ejecuta la voluntad del pueblo mediante el carácter de representatividad otorgado y el servidor público no cuenta con tal representatividad ya que solo ejecuta las ordenes que se le dan.

e) El Funcionario Público realiza las actividades y las ejecuta conforme a las disposiciones legales especiales de su investidura y el servidor público realiza su

actividad la cual implica la prestación de un servicio de un modo permanente y para fines profesionales.

f) Se dice en cuanto al salario que percibe el Funcionario público es de manera honorífica; mientras que el servidor público tiene un salario remunerativo.

El artículo 8° Constitucional distingue también entre funcionario y empleado público, al imponer a ambos la obligación de respetar el derecho de petición, en tanto que los artículos 74, frac.V; 109, Fracs. I, II y III; 110, 112, 113, 114, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia, sin distingos al género de servidor público.

También es importante aclarar y hacer mención que dentro de nuestra Legislación Federal y la Legislación Local se utiliza la expresión genérica de servidor público, sin hacer distinción expresa entre funcionarios y servidores públicos, como por ejemplo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, como en los Códigos Civil y Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, etc.

Como podemos darnos cuenta estas diferencias no están establecidas en ninguna disposición legal, por lo que estas pueden ser o no aceptadas ya que existen ciertas contradicciones como el hecho de que existen funcionario que ocupan sus cargos por tiempo indeterminado por lo cual no es aceptable dicha diferencia, por lo que hace a la responsabilidad pública tanto el funcionario como el servidor se hacen acreedores a la sanción correspondiente; las actividades que desarrollan ambos son facultades que les otorga la ley y todos los servidores públicos en general que realizan las actividades que la administración pública les confiere, reciben una remuneración por el desarrollo de sus actividades dentro de la administración pública.

2.5. RESPONSABILIDAD.

El término responsabilidad ha sido empleado en muchos aspectos relacionados estos con la moral, lo religioso, lo jurídico, lo filosófico y en el lenguaje ordinario y al respecto mencionaremos algunos de sus significados empleados.

Encontramos que la definen como la virtud o disposición habitual de asumir las consecuencias de las propias decisiones, respondiendo de ellas ante alguien, por lo que decimos que es la capacidad de dar respuesta de los propios actos. Y para poder darse alguna responsabilidad se necesita que las acciones realizadas sean libremente y además debe existir una norma desde la que se puedan juzgar los hechos realizados

El Diccionario de la Real Academia Española nos dice entre otras definiciones que es la deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

Otro concepto nos dice que es la "deuda, obligación de reparar una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado." ¹² Por su parte la filosofía nos dice que la responsabilidad es la propiedad por la cual el autor de un acto moral debe dar cuentas de él. La religión nos dice que es la forma en como se asume una obligación moral para reparar una falta o el daño que se cometió a alguien.

Desde el punto de vista de los juristas se puede definir la responsabilidad como aquella que "proviene de los vocablos *respondere* que significa *Inter alia*: prometer, merecer, pagar. Así *responsalis* significa el que responde. (fiador). En el sentido más

¹² Diccionario Enciclopédico Espasa, Editorial Patria, México, 1998, p.1377.

estricto "*responsum*" (responsable) significa: el obligado a responder de algo o de alguien." *Respondere* se encuentra estrechamente relacionado con *spondere*, la expresión solemne en la forma de la *Stipulatio*, por la cual alguien asumía una obligación (Gayo, Ins., 3,92), así como *sponsio*, palabra que designa la forma más antigua de obligación."¹³ Así podemos decir entonces que es la obligación de reparar y satisfacer por si o por otro, la pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero.

Podemos decir que se entiende por responsabilidad la capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos realizados, consciente y libremente los cuales traen consigo una obligación o merecimiento de una pena como el resultado de un acto específico.

Por ello para la doctrina jurídica un individuo será responsable cuando, este sea susceptible de ser sancionado; por lo que se crea con ello un deber; consistente en un hacer, respecto de la obligación que el sujeto adquirió la cual tendrá su origen cuando se cometa una falta o hecho contrario a lo establecido por las leyes. Existen dos formas de responsabilidad que son la que se comete con culpa cuando el individuo tenía la intención de cometerlo o bien cuando sabía que podía ocasionarlo y no lo impidió, causando con ello un daño, y la que se conoce como objetiva y absoluta la cual basta con la falta cometida para que se aplique la sanción al infractor.

2.6 MODALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD.

En el aspecto jurídico lo ideal es que el servidor público se desempeñe dentro del ámbito legal de sus obligaciones de modo que cumpla con estas, sin que se valla más haya de ellas, sin embargo esto no es así ya que debido a las diversas conductas que desarrollan los servidores públicos, la ley en México nos marca las modalidades de responsabilidades para ellos, las cuales se aplican dependiendo de

¹³ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IV, Ob. Cit., pp. 2825, 2826.

los bienes, principios o valores jurídicos que se pretenden proteger. Entre las cuales se encuentran la responsabilidad civil, penal, política y administrativa.

La responsabilidad civil es aquella que " se exige al funcionario cuando el acto irregular cause un daño a la administración o a los administrados. Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño está obligado a repararlo junto con los perjuicios"¹⁴ Por lo tanto esta es aquella que se deriva de los actos u omisiones registrados en el ejercicio de sus funciones, que causen un daño económico o moral a otra persona.

Así también podemos decir que la responsabilidad civil no tiene como punta de partida un daño social, sino un mal infringido a un individuo o varios en lo particular y esto se limita a solicitar ante los tribunales competentes, la reparación del daño o perjuicio ocasionado.

Por tal motivo la responsabilidad civil al carecer de carácter punitivo y por ser indiscutiblemente reparatoria la encontramos contenida en el Código civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal en su artículo 1910.

La Responsabilidad Penal es aquella en la cual incurren los servidores públicos cuando con sus actos o comportamiento cometen una infracción que es considerado delito en el Código Penal la cual produce efectos que no solo repercuten en el ámbito interno de la administración pública, sino que ocasionan una violación a la disciplina del servicio y trae consigo efectos que se ven reflejados en la opinión pública ocasionando el desprestigio del funcionario.

Se puede establecer que la responsabilidad penal demanda la investigación de la imputabilidad del autor del daño para imponer penas o adoptar medidas de

¹⁴ <http://valores.racsa.co.cr/12indice.htm>

seguridad contra quienes sean responsables y procurar la rehabilitación o readaptación de tales personas.

Este tipo de responsabilidad esta prevista en el título décimo y undécimo del libro segundo del Código Penal para el Distrito federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y en cuyos artículos se trata de precisar en que consisten los delitos de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, así como los delitos cometidos por los servidores públicos contra la administración de justicia.

La Responsabilidad Política tiene por "objeto del juicio político, se refiere a actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." ¹⁵

Y por último la Responsabilidad Administrativa la cual se atribuye a los servidores públicos, por infringir con actos u omisiones los principios que rigen el quehacer público los cuales son el de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia .

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece las obligaciones para tales servidores y cuyo incumplimiento trae como sanciones las contempladas en su artículo 53 de la referida ley, asimismo la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos contempla en sus artículos 8 las obligaciones y 13 las sanciones.

Tanto la responsabilidad política como la administrativa se le atribuye a los servidores públicos, pero aún así no se aplica a todos, sino únicamente a algunos .

¹⁵ <http://200.15.46.216/inveyana/polint/juicio/>

tipos de funcionarios públicos que precisa el artículo 110 Constitucional, cuando sus conductas lesionen los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Para poder entender la responsabilidad de los servidores públicos al respecto nuestros tribunales han emitido las siguientes tesis:

Instancia: Pleno. Época: Novena Época.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Abril de 1996

Tesis: P. LX/96

Página: 128

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños

patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Precedentes: Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Epoca: 9ª. Epoca.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999.

Tesis: IV.1º.A.T.16 A

Página: 799

Materia: Administrativa. Tesis Aislada.

SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).

*El vínculo existente entre el servidor público y el estado, acorde al sistema constitucional y legal que lo rige, involucra una diversidad de aspectos jurídicos en sus relaciones, entre los que destacan ámbitos legales de naturaleza distinta, como son el laboral, en su carácter de trabajador, dado que efectúa una especie de prestación de servicios de forma subordinada, el administrativo en cuanto a que el desarrollo de su labor implica el de una función pública, ocasionalmente el político cuando así está previsto acorde a la investidura, y además el penal y el civil, pues como ente (persona) sujeto de derechos y obligaciones debe responder de las conductas que le son atribuibles, de manera que al servidor público le pueda resultar responsabilidad desde el punto de vista administrativo, penal, civil e inclusive político en los supuestos que establece la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Constitución local correspondiente y así mismo la laboral, y por lo tanto, no se incurre en la imposición de una doble sanción cuando éstas, aunque tienen su origen en una misma conducta, sin embargo tienen su fundamento y sustento en legislación de distinta materia (administrativa, laboral, penal, etc.)*PRIMER TRIBUNAL

*COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL
TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.*

Precedentes: Revisión fiscal 31/99. Contraloría Interna en la Secretaría de Energía. 1ª de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José R. Medrano González Secretario: José Manuel de la Fuente Pérez.

Como podemos ver de las tesis emitidas en materia administrativa antes descritas, explican las modalidades en las que puede darse la Responsabilidad en el ámbito legal.

2.7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Al respecto Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez la ha definido como "aquella que se establece par todos los servidores públicos, por actos u omisiones en los que incurran y que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia" ¹⁶

El maestro Jorge Olivera Toro nos dice que "la responsabilidad administrativa opera con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de la función pública" ¹⁷

"Se exige a todos los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones." ¹⁸

El maestro Sergio Monserrit Ortiz Soltero nos dice que "la responsabilidad administrativa es aquella en la que incurren los servidores públicos cuando, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, su conducta contraviene las

¹⁶ GUTIERREZ, DELGADILLO, Luis Humberto, Ob.cit., p. 153

¹⁷ OLIVERA TORO, Jorge, Ob.cit., p.374

¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P - Z, Ob.Cit., p. 2831

obligaciones contenidas en el Código de Conducta Administrativo que previenen las 24 fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".¹⁹

Como ya hemos hecho mención anteriormente este tipo de responsabilidad se encuentra regulado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sin embargo es importante mencionar que nuestros tribunales han estimado que las responsabilidades que se atribuyan a los funcionarios, empleados de la Federación como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las de carácter penal en que también se incurriere y para tal efecto se cita la siguiente tesis

Instancia: Segunda Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: LII, Tercera Parte.

Tesis:

Página: 132

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES
INDEPENDIENTE DE LA PENAL**

La circunstancia de que cierta conducta no haya configurado un delito, no es obstáculo para que pueda ser estimada indebida desde el punto de vista civil o administrativo, y para que, por consiguiente, se exija el resarcimiento del daño ocasionado con ella, sin que quepa argüir en contrario que la absolución decretada por el Juez de la causa penal alcanza a la

¹⁹ ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit., Ob. Cit., p.124.

exigencia de indole administrativa formulada por las autoridades fiscales al través de las resoluciones cuya nulidad se demande. Ciertamente la reparación del daño, como resultado de la comisión de un delito y de la comprobación de la responsabilidad de aquel a quien se condena al respecto, forma parte de la pena, por lo que si el juez de la causa absuelve del delito, necesariamente tendrá que absolver también de tal reparación, sin prejuzgar desde luego acerca de si dicha reparación es o no exigible separadamente por las vías civil o administrativa, en relación con las cuales no se haya ejercitado acción alguna ante dicho Juez. No hay, pues, que confundir la responsabilidad proveniente de delito, que puede acarrear la consiguiente obligación de reparar el daño como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Juez penal que haya conocido del caso, con la responsabilidad derivada de un ilícito civil, que puede validamente exigirse sin vinculación con aquella. Así lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, que estatuyen, respectivamente, que "Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes.... tendrán por objeto indemnizar al Fisco por los daños y perjuicios que le ocasionen los mismos como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación....", y que dichas responsabilidades "se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las de carácter penal en que también se incurriere y de las determinaciones que llegaren a dictar las autoridades judiciales acerca de los hechos que la originen....".

Precedentes: Amparo en revisión 1055/61. Carlos Bejarano y García.
5 de octubre de 1961. Mayoría de 4 votos. Ponente: Felipe Tena
Ramírez.

De la tesis anterior podemos darnos cuenta que se establece el hecho de que puede aplicarse a los servidores públicos una sanción tanto administrativa como penal dependiendo del grado de irregularidad que cometan con sus actos.

Por lo anterior podemos decir que la responsabilidad administrativa es aquella que establece el poder o facultad que tiene el superior jerárquico al imponer a sus subordinados una corrección de tipo disciplinaria, correctiva o expulsativa, la cual resulta de la sanción interpuesta por incumplimiento de sus obligaciones.

2.8 SANCION.

El derecho entendido este como un conjunto de normas que regulan de una manera específica la conducta del ser humano, trae consigo aparejada un medio de coacción que conocemos como la sanción.

"Protágoras de Adbera logro una conceptualización del castigo y la sanción y nos dice: "Nadie castiga al delincuente en atención y por razón de lo que ha hecho - pues lo ocurrido no puede deshacerse - sino en razón del futuro, para que ni el propio actor pueda cometer desafueros, ni otro que sea testigo de su castigo..."²⁰

Se llama sanción a la consecuencia a la que se expone el sujeto al cometer una infracción.

Son características de la sanción:

- a) Es el contenido de la norma jurídica
- b) En la proposición jurídica, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético;

²⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P - Z, Ob. Cit., p. 2871

- c) El contenido normativo calificado de sanción generalmente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un mal o un daño;
- d) La imposición de las sanciones así como su ejecución se lleva a cabo de los órganos del estado
- e) La finalidad de las sanciones pueden ser de tres calases: o retributivas, o intimidatorios o compensatorias del daño producido por el acto ilícito.

Podemos decir entonces que la sanción no es otra cosa que un castigo o pena por la violación de una regla de la ley o procedimiento (la pena que corresponde a tal violación).

2.9 SANCION ADMINISTRATIVA

“Es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa. Presupone la existencia de un acto ilícito, que es la opción o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo.”²¹

Podemos definirla como aquella que es impuesta por una autoridad competente a los servidores públicos, por haber cometido una infracción a las obligaciones u ordenamientos administrativos que rigen su desempeño en un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.

Esta sanción administrativa se puede imponer como un medio disciplinario, correctivo, represivo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, asimismo encontramos su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹ Ibidem, Tomo P-Z, p. 2872

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FEDERACION:

* REPRESENTANTES DE ELECCION POPULAR

- SENADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE AL CONGRESO DE LA UNION
- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE AL CONGRESO DE LA UNION
- DIPUTADOS PROPIETARIOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL

* MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
- MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
- CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL
- MAGISTRADOS UNITARIOS Y COLEGIADOS DE CIRCUITO
- JUECES DE DISTRITO

* MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- MAGISTRADOS DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL
- JUECES DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL
- CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

* SERVIDORES PUBLICOS DEL IFE

- CONSEJERO PRESIDENTE
- CONSEJEROS ELECTORALES
- SECRETARIO EJECUTIVO

* FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (TODA AQUELLA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O DEL DISTRITO FEDERAL)

- SECRETARIOS DE DESPACHO
- JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
- CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL
- PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
- DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS
- DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS
- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ESTADOS.

* GOBERNADORES

* DIPUTADOS DE LEGISLATURAS LOCALES

* MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES

* MIEMBROS DE LAS JUDICATURAS LOCALES.

ANEXO 1. Del anterior cuadro podemos observar como se clasifican los servidores públicos, dentro de la Federación y de los Estados, los cuales pueden incurrir en responsabilidad administrativa.

CAPITULO 3

MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

3.1. CONSTITUCION DE 1917

El día 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución, misma que fue promulgada el 5 de febrero de mismo año y entró en vigor el 1^a de mayo de 1917.

En esta constitución el constituyente de 1916-1917 consigno la responsabilidad administrativa en los artículos 108 y 110 con el nombre de omisiones de los funcionarios públicos, pero solo estableció el procedimiento y autoridades encargadas de sancionar los delitos o faltas oficiales.

Al respecto el texto original de la Constitución de 1917 establecía:

TITULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Artículo 108.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el procurados General de la República son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y los delitos graves del orden común.

Artículo 109. Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial.

Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el

desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante aquel la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso.

Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

Artículo 114. En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

Durante la vigencia que ha tenido nuestra constitución, la misma ha sido reformada o adicionada en diversas ocasiones, hasta quedar como actualmente la conocemos por ello citaremos algunas de las reformas hechas hasta antes de la Constitución de 1917, por lo que hace a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y que quedan como antecedentes constitucionales.

Por lo que respecta al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ha sido reformado tiene como antecedente inmediato el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, cuyo texto quedo íntegramente y

el cual se inspiró en el artículo 103 de la Constitución de 1857; encontramos como antecedentes:

a) Artículo 103 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometen durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas, ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados los son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

b) Reforma del artículo 103 de la Constitución política de la república Mexicana de 1857, del 13 de noviembre de 1874:

Los Senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción a la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la libertad electoral y delitos graves del orden común.

c) Reforma del artículo 103 de la Constitución política de la República Mexicana de 1857, del 6 de mayo de 1904:

Los senadores y diputados al congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y leyes federales. El Presidente y el Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

d) Proyecto de Constitución de Venustiano carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1ª de diciembre de 1916:

Artículo 108 del Proyecto.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y los delitos graves del orden común.

Con respecto al artículo 113 también ha sido objeto de reformas entre las que se encuentran:

a) Artículo 107 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su cargo y un año después.

b) Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1ª de diciembre de 1916:

Artículo 113 del proyecto.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrán exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Con estas reformas hechas a los artículos antes mencionados podemos darnos cuenta de que el constituyente siempre ha tratado de regular la conducta de los servidores públicos, con el fin de que cumplan con las funciones encomendadas y por ello es que después de 1982 el título VI de la Constitución sufrió nuevas adecuaciones y el texto quedo como a continuación se cita:

TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los servidores públicos.

Art.108.- para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial federal y del poder judicial del distrito federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración publica federal o en el distrito federal, así como a los servidores del instituto federal electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El presidente de la republica, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los estados de la república precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

Artículo 109.- El Congreso de la unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollaran autónomamente. no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinaran los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por si o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia licita no pudiesen justificar. las leyes penales sancionaran con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su mas estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la cámara de diputados del congreso de la unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente articulo.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al congreso de la unión, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la asamblea del distrito federal, el jefe de gobierno del distrito federal, el procurador general de la

republica, el procurador general de justicia del distrito federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del distrito federal, los consejeros de la judicatura del distrito federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del instituto federal electoral, los magistrados del tribunal electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicara a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la cámara de diputados procederá a la acusación respectiva ante la cámara de senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la cámara de senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicara la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las cámaras de diputados y senadores son inatacables.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al congreso de la unión, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los magistrados de la sala superior del tribunal electoral, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la asamblea del distrito federal, el jefe de gobierno del distrito federal, el procurador general de la republica y el procurador general de justicia del distrito federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del consejo general del instituto federal electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la cámara de diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedara a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al presidente de la republica, solo habrá lugar a acusarlo ante la cámara de senadores en los términos del articulo 110. en este supuesto, la cámara de senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este articulo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las cámara de diputados o senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto este sujeto a proceso penal. si este culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicaran de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la cámara de diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado en su encargo.

Si el servidor publico ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el

responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Como podemos ver la Constitución Federal contiene las bases legislativas sobre la cual debe plantearse cualquier tipo de responsabilidad legal en que incurran los servidores públicos, asimismo dispone que el Congreso de la unión y las legislaturas de los estados determinarán quienes tiene el carácter de servidor público y dispone la expedición de las leyes de responsabilidades de los mismos así como de las normas reglamentarias.

Pero es preciso señalar que a pesar de las diversas modificaciones que ha sufrido dicho título y observando las diversas maneras en que se a pretendido regular las Responsabilidades de los servidores públicos aún y cuando no se ha logrado satisfactoriamente; encontramos que el título vigente es el de Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y que con la última reforma hecha y la cual entró en vigor el 1 de enero del 2004 será conocido por todos como Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimoniales del Estado.

3.2. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Debido a las deficiencias y confusiones existentes durante el mandato del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, estructuro un completo sistema de Responsabilidades de los servidores públicos al presentar las reformas al Título IV de la Constitución y como consecuencia se creo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y

Empleados de la Federación del Distrito federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Entre las reformas más notables se encuentra el cambio del concepto de funcionario público por el de servidor público.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fue creada con el fin de regular las responsabilidades que establecía el Título Cuarto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Y como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal con la facultad que le otorga el artículo 71 en su fracción I somete a consideración del H. Congreso de la Unión el Decreto de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1982.

La creación de dicha ley tiene como finalidad regular y renovar el régimen vigente de las responsabilidades de los servidores públicos por lo que define las obligaciones políticas y administrativas; estableciendo las responsabilidades en que incurren los servidores públicos por su incumplimiento así como las sanciones y los procedimientos para tratar de corregirlos; por ello se propone la reforma al título cuarto de la constitución de manera que con ello se establezcan nuevas bases jurídicas para prevenir y castigar la corrupción dentro del servicio público.

Ahora bien por lo que respecta a la responsabilidad administrativa dicha iniciativa menciona al respecto que hacia falta un sistema que la regulara, sin perjuicios de las demás responsabilidades, penal, civil y política; por lo que establece que el superior jerárquico será quien vigile su cumplimiento y otorga facultades al órgano de control de las dependencias y entidades para que conozca de la queja o denuncia que se presente en contra del servidor público, la cual la

puede realizar cualquier ciudadano; para imponer las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los infractores en caso de resultar responsables.

Asimismo queda facultada al Secretaría de la Contraloría de la Federación como la autoridad que vigila a los servidores públicos en cumplimiento de sus obligaciones, así como aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento pudiendo ser la destitución de cualquier servidor público no designado por el Presidente de la República, una sanción económica de tres veces el monto del beneficio obtenido, su inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por veinte años.

Como nos damos cuenta la iniciativa de propuesta fue presentada con el fin de erradicar la corrupción la cual cada vez se encuentra más arraigada en el servicio público y fue puesta a consideración del Congreso de la Unión, para que una vez aprobada entrará en vigor la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 1° de enero de 1983.

Sin embargo después de ver la ineficacia de esta Ley y que aún y cuando regulaba las responsabilidades de los servidores públicos así como sus sanciones y procedimientos para hacer efectiva la resolución emitida, esta ley ha sido objeto de diversas modificaciones, adiciones y reformas todas ellas tendientes a obtener mejores resultados en cuanto a su aplicación.

Con fecha 11 de enero de 1991 el Ejecutivo Federal presentó nuevamente un Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos en el que su principal fin, es la adición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incorporando la fracción XX bis, que establezca que en el desempeño de sus funciones, los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la información y datos que ésta les solicite para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

La anterior adición se solicitó en virtud de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recibe quejas sobre violaciones a las garantías individuales de los ciudadanos, por parte de autoridades o funcionarios. Y como la finalidad de la Constitución es preservar dichas garantías individuales y los derechos sociales del hombre, se propone la adición antes referida a fin de que la Comisión obtenga mejores resultados para la sociedad.

Posteriormente con fecha 21 de Julio de 1992 y por iniciativa del Ejecutivo Federal, propone el decreto por el que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, argumentando que dicha ley tiene como propósito combatir la corrupción por lo cual existe una necesidad de adecuarla para que permita una mayor eficacia en su aplicación y obtener mejores resultados en la función pública, es importante señalar que es una de las iniciativas más amplia por lo que hace a esta ley.

Entre dichas reformas, adiciones y derogaciones se encuentran: la como reforma en materia de responsabilidades la reforma del primer párrafo del artículo 79 de la ley con el objeto de establecer que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación lleve el registro patrimonial únicamente por lo que toca a sus servidores públicos, de las dependencias, entidades y órganos jurisdiccionales a que se refiere el propio ordenamiento, adicionando la atribución tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión así como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las facultades en materia de registro patrimonial establece el Título Cuarto de la Constitución.

Además establece como reforma la fracción VIII del artículo 47 con lo referente a la comunicación escrita que debe hacerse al titular de la dependencia o entidad sobre el incumplimiento en el servicio público. Asimismo se adicionaría a al fracción XX que señala, la obligación genérica para todo servidor público de denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, cualquier conducta que

advierta en ejercicio de sus funciones, o sea no del personal sujeto a su dirección y que pudiera ser causa de responsabilidad administrativa y se precisa dicha fracción con la finalidad de prevenir posibles conductas irregulares en el servicio, la obligación de todo servidor público de supervisar el desempeño del personal sujeto a su dirección.

Se propone además incluir la fracción XXIII del artículo 47, la abstención para celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos en las materias a que se refiere la citada fracción, con servidores o ex servidores públicos que tengan menos de un año de haberse separado del servicio, así como con las sociedades en la que los mismos formen parte, la anterior propuesta es con el fin de darle a la sanción de inhabilitación la efectividad que debe tener.

Establece como propuesta para el caso de que un servidor público haya sido inhabilitado por más de ocho años para su reingreso, se requiera la autorización de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Por lo que hace a la fracción VI del artículo 56 propone su reforma para adecuar el monto de las sanciones económicas que habrán de aplicar los superiores jerárquicos, propone aumentar el plazo de notificación de la resolución administrativa a un término de setenta y dos horas; en cuanto a la prescripción propone que el término para esta figura sea de un año y no de tres meses como lo preveía la ley.

Se pretende la exclusión de la fracción I del artículo 78, supuesto que contempla las faltas cuya responsabilidad no fuera estimable en dinero, pues si tales infracciones pudieran no representar un beneficio económico para su autor, sí podrían llegar a ser constitutivas de un acto o una omisión que atenté, de manera grave, contra los principios previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además a este artículo, se agregaría un último párrafo en el cual quedaría establecido la forma de interrumpir la prescripción.

Y además se solicitó la reforma a los artículos 70, 71 y 73 de la Ley, a efecto de precisar quienes restituirán al servidor público en el goce de sus derechos en caso de que la resolución emitida se haya anulado.

En cuanto al medio de la revocación se propuso ampliar el término de la resolución de tres a treinta días, especificando el término de setenta y dos horas para que la autoridad de a conocer la resolución al interesado, en cuanto al sentido y alcance de la misma.

Con fecha 21 de julio de 1992 fue publicado en el Diario oficial de la Federación la Iniciativa presentada por la Cámara de Diputados, en la que solicitaba el Decreto de Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a la tramitación del juicio político regulado en los artículos 7, 9 y 12 de dicha ley, se propuso que se profundizara y modificara el procedimiento, así como clarificarlo y precisar pormenorizadamente los pasos que se siguen para su substanciación garantizando el derecho a los ciudadanos de interponer el juicio político.

En la Iniciativa publicada el 10 de enero de 1994 donde se solicita el Decreto que reforma y Adiciona, entre otros diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos presentado ante la Cámara de Diputados del congreso de la Unión solo se solicita la reforma en cuanto hace a la responsabilidad civil en Materia de la Reparación del Daño a cargo del Estado derivado este de hechos o actos ilícitos dolosos por parte de los servidores públicos; además respecto al Código Civil vigente para el Distrito Federal propone que el artículo 1928 termine en el párrafo relativo a su primer punto y seguido, y que en el 1927 se hable de "servidores Públicos", así también se requiere la adecuación a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público incluyendo un renglón específico, dentro del gasto público federal, que se refiera a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Posteriormente con fecha 26 de mayo de 1995 en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores relativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación- Deroga diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario oficial de la Federación se pretende que cuando se den las causas de remoción para los magistrados de circuito y jueces de distrito esta tenga lugar, cuando las faltas en las que incurran sean consideradas graves por la misma ley; además se propone la posibilidad de impugnar las sanciones administrativas consistentes en destitución del puesto por medio de un recurso administrativo y que sea el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien sancione a sus servidores por las faltas graves que cometan.

Para evitar acumulación y rezago en el conocimiento de los asuntos, se prevé que el Pleno del Consejo pueda establecer por medio de acuerdos generales los casos en lo que la Contraloría del Poder Judicial conozca, determine y aplique las sanciones en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

En la publicación del Diario oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 1995, el Ejecutivo propone la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones entre otras, De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y nos dice que toda vez que de conformidad con el texto constitucional vigente corresponde al Consejo de la Judicatura la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a los funcionarios judiciales del Distrito Federal, se considera necesario que las referencias que en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se hace en relación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se sustituya por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Después de las diversas reformas que ha tenido dicha ley podemos decir que su objeto de creación ha sido regir en materia Federal la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entendiendo a estos como aquellos que

desempeñan un cargo o comisión dentro del Poder Legislativo Federal, en el Poder Ejecutivo Federal y en los órganos del gobierno del Distrito Federal.

Es así como después de la última reforma hecha a esta ley y publicada el 13 de marzo de 2002 en le Diario Oficial de la Federación, queda derogada en cuanto al Título primero por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, quedando vigente a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal por lo que en sus artículos 1al 3 nos establece cual es el objeto de dicha ley, a quienes será aplicable esta ley, así como las autoridades competentes para aplicar dicha ley. De los anteriores artículos el que ha sufrido reformas es el tercero y a continuación se cita:

ARTICULO 3o.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;
(REFORMADA, D.O. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
(REFORMADA, D.O. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

II.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal;
(REFORMADA, D.O. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV.- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;

V.- (DEROGADA POR ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CREA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, D.O. 26 DE MAYO DE 1995)

(REFORMADA, D.O. 12 DE DICIEMBRE DE 1995)

VI. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

(REFORMADA POR LA FRACCION III DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, D.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2000)

VII.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

VIII.- Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva;

IX.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

El Título Tercero de la LFRSP llamado "Responsabilidades Administrativas" tanto su capitulo primero como el segundo quedan derogados, despues de la reforma publicada el 13 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, quedando vigente a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal, en dicho título se establecen los sujetos y obligaciones del servidor público, así como las sanciones administrativas y su procedimiento para aplicarlas, contemplados estos en los artículos 46 al 78.

A continuación citaremos los artículos 47, 53 de la mencionada ley así como las fechas en que fueron reformadas sus diversas fracciones:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser

observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros

con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

(REFORMADA, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

(REFORMADA, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

(ADICIONADA, D.O. 11 DE ENERO DE 1991)

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

(ADICIONADA, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones,

arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

ARTICULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

(F. DE E., D.O. 10 DE MARZO DE 1983)

II.- Amonestación privada o pública

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

(REFORMADO, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

(ADICIONADO, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

(ADICIONADO, D.O. 21 DE JULIO DE 1992)

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

El Título Cuarto de la citada ley en su Capítulo Único denominado Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, queda derogado, después de la última reforma a esta Ley y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, quedando vigente a los servidores públicos de los órganos ejecutivo,

legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal y dicho capítulo en sus numerales 79 al 90 contempla lo referente a la situación patrimonial y quienes deben presentar la declaración patrimonial, el plazo para presentarse así como la autoridad ante quien pueden inconformarse en caso de una investigación patrimonial.

Y el Título Quinto de la multicitada ley relativo a Disposiciones Aplicables a los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal contempla en sus artículo 91 al 93 lo referente al Órgano de control así como a su titular.

Como hemos visto desde la creación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta a pretendido regular las Responsabilidades a que se refiere el Título IV de la Constitución Política de nuestro país; por lo que ha tratado de regularlas sin embargo y pese a los esfuerzos que ha hecho el Congreso por tratar de que esta ley regular dicho título no ha sido suficiente ya que en todas las reformas que ha sufrido esta no ha tenido la aplicación que debiera y los resultados esperados; además de que pretende regular tanto la responsabilidad administrativa como la política haciendo con ello imposible que se aplique adecuadamente dicha ley.

3.3. LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del año 2002, entro en vigor el 14 de marzo de 2002, con lo anterior quedaron derogados el título primero, por lo que se refiere a la materia de Responsabilidades Administrativas, el Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal. Dicha ley fue creada con la finalidad de que se observen disposiciones en el desempeño de las funciones y responsabilidades de los servidores públicos.

Dicha ley fue creada con dos propósitos fundamentales:

- a) Prevenir conductas ilícitas de los servidores públicos, a través de normas que permitan manejar la gestión gubernamental y;
- b) Dotar a la autoridad de mayores elementos jurídicos que le permiten aplicar la Ley de una manera más eficiente, como un instrumento de conductas irregulares de los servidores públicos, con el mismo propósito de mejorar el quehacer público.

Por lo que en base a esos dos propósitos se sistematiza un ordenamiento legal específico con las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ámbito federal, con ello quedan excluidos del ámbito de aplicación los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, los cuales se regirán por la derogada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La referida ley previene la realización de infracciones administrativas en la función pública, a través del establecimiento de disposiciones jurídicas que precisan o determinan, nuevos deberes a cargo de los servidores públicos, asimismo se provee a las autoridades competentes para aplicar la Ley, de los elementos jurídicos necesarios que les permitan ejercer de manera eficaz su potestad disciplinaria, así como investigar y sancionar con oportunidad las conductas que violenten la debida prestación del servicio público.

Entre otras disposiciones que establece esta ley encontramos:

1.- Regula exclusivamente la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, quedando fuera de su ámbito lo relativo al juicio político y la declaración de procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos, los cuales se rigen actualmente por la Ley Federal de responsabilidades de

los Servidores Públicos en virtud de que ambas responsabilidades son independientes entre sí, por lo que no deben ser reguladas por un mismo ordenamiento porque los sujetos de la ley, sus obligaciones, las sanciones aplicables así como las autoridades y procedimientos para imponer éstas son completamente distintos, no existe vinculación razón jurídica para que estos diferentes tipos de responsabilidades sean regulados por un solo ordenamiento legal.

2.- Precisa las autoridades competentes para aplicar la ley; como son el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los tribunales agrarios, el Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control del Poder Ejecutivo Federal.

3.- Incorpora la obligación de los servidores públicos para que rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, y coadyuven en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionar la documentación e información que les sean requeridos en los términos de ley.

4.- Aclara la forma en la que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, y se precisan las abstenciones que deberán observar los servidores públicos durante un año después de haber concluido sus funciones.

5.- Que los servidores públicos se abstengan de aprovechar la posición que les confieren sus empleos, cargos o comisiones para inducir a que otro servidor público efectúe, atrase u omita de realizar algún acto de su competencia que le reporte un beneficio a ellos, a sus cónyuges o parientes.

6.- Reduce la discrecionalidad de las autoridades para imponer sanciones administrativas, a cuyo efecto se prevén expresamente los incumplimientos a

obligaciones en el servicio público que en todo caso darán lugar a la comisión de infracciones graves para los efectos de esta ley.

7.- Precisa que tratándose de infracciones graves se impondrá al responsable las sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y la destitución del puesto.

8.- Define el concepto de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, estableciéndose que será reincidente el servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna obligación en el servicio público, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras.

9.- Pretende evitar los frecuentes cuestionamientos de legalidad de la aplicación de las sanciones administrativas en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a cuyo efecto se precisan como autoridades facultadas para imponer las referidas sanciones a los contralores internos y a los titulares de las áreas de responsabilidades, y se establece que la ejecución de aquéllas corresponde al jefe inmediato del infractor, al titular de la dependencia o entidad, a la Tesorería de la Federación o a los auxiliares del servicio de Tesorería, según corresponda.

10.- Prevé la posibilidad de que en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios las autoridades solicites a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a los auxiliares del servicio de la Tesorería, el embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables.

11.- Identifica con mayor precisión las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidades, en beneficio tanto de los presuntos responsables como de las autoridades competentes para sustanciarlos.

12.- Se salvaguarda el interés de la sociedad para que se cumplan debidamente las sanciones administrativas impuestas, para lo cual se establece que será

improcedente la suspensión de la ejecución de las sanciones que se impugnen a través de recurso de revocación o del juicio de nulidad, cuando se trate de infracciones graves o de caso de reincidencia.

13.- Se pretende evitar que los infractores de la ley queden impunes por el simple transcurso del tiempo, amplían los plazos de prescripción estableciéndose el de cinco años para las infracciones graves y el de tres años para las infracciones que no lo sean.

14.- Se crea un registro de servidores públicos a través del cual podrá conocerse la información relativa a la situación patrimonial de éstos, así como en su caso los procedimientos administrativos seguidos en su contra y las sanciones que les hubieren sido impuestas.

15.- Prevé la posibilidad de verificar integralmente el patrimonio de los servidores públicos, detectar e investigar actos ilegales e imponer las sanciones legales procedentes.

16.- Establece que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, esta Dependencia emita un Código de Ética cuyas reglas permitan que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus funciones.

17.- Se prevé la suplicencia del Código Federal de Procedimientos Civiles.

18.- Establece los supuestos en que seguirá siendo aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por hechos cometidos durante su vigencia.

Con base en las anteriores disposiciones la LFRASP quedo integrada de la siguiente manera en Cuatro Títulos, el Capítulo primero contempla las disposiciones generales de los artículos 1º al 6 señalando el objeto de la presente ley, los sujetos a los que se aplicará dicho ordenamiento, así como quienes podrán aplicarla. El Título segundo de esta capítulo llamado Responsabilidades Administrativas contempla en su capítulo primero los principios que rigen la función pública, los sujetos de responsabilidad administrativa así como las obligaciones en el servicio público en sus artículos 7 y 8, en su capítulo segundo contempla lo referente a las quejas o denuncias, las sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas, obligaciones y funciones del Contralor Interno o Titular del Área de Responsabilidades, el recurso de revocación, en sus artículos 10 al 34.

En su título tercero en su capítulo único de los artículos 35 al 47 nos hace referencia al Registro Patrimonial de los Servidores Públicos y por último el título Cuarto en su capítulo único establece las Acciones Preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del Servicio Público.

Como podemos darnos cuenta esta Ley es el resultado de las diversas reformas hechas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que esta solo regula las Responsabilidades Administrativas siendo su única aplicación por lo que se pretende que esta tenga mayor eficacia en su ámbito de aplicación para mejorar y reivindicar la figura del servidor público, así como lograr la prevención de conductas ilícitas mediante los elementos jurídicos necesarios que permitan a las autoridades determinar, investigar y sancionar dichas conductas.

3.4. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Esta ley fue creada con el único fin de regular la organización de la Administración Pública Federal, la misma fue publicada en el Diario oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, posteriormente se realizó una

publicación en el Diario oficial de la Federación, de una fe de erratas el 2 de febrero de 1977, es reformada el 8 de diciembre de 1978, el 31 de diciembre de 1980, 4 de enero de 1982, 29 de diciembre de 1982, 30 de diciembre de 1983, se vuelve a publicar una fe de erratas el 18 de abril de 1984, después fue Reformada con fecha 21 de enero de 1985, 26 de diciembre de 1985, 14 de mayo de 1986, 24 de diciembre de 1986, 4 de enero de 1989, 22 de julio de 1991, 21 de febrero de 1992, 25 de mayo de 1992, el 23 de diciembre de 1993; se reforma y adiciona con fechas 28 de diciembre de 1994, 19 de diciembre de 1995, 15 de mayo de 1996, se vuelve a reformar con fechas del 24 de diciembre de 1996, 4 de diciembre de 1997, 4 de enero de 1999, 18 de mayo de 1999 y 30 de noviembre de 2000.

La LOAPF contiene tres Títulos de los cuales el primero de ellos es el relativo a la Administración Pública conteniendo un capítulo único el cual establece la organización de la Administración Pública Federal, contemplado en sus artículos 1º al 9; el título segundo denominado De la Administración Pública Centralizada en su capítulo primero nos hace referencia a las Secretarías de estado y Departamentos Administrativos, así como las funciones o atribuciones de dichas secretarías, describiéndonos cada una de estas y sus respectivas atribuciones, encontrando para ello lo anterior dentro de lo establecido en los artículos 10 al 43 y por lo que respecta al título tercero denominado de la Administración pública Paraestatal en su capítulo único establece quienes forman parte de esta regulación, quienes entran dentro de las entidades paraestatales, artículos 45 a 56 de la citada ley.

Esta ley es la base de la Administración Pública por lo que en ella podemos observar como se ha ido modificando esta con el transcurso del tiempo tratando de adecuarla lo mejor posible a la época actual en ella podemos observar como esta determinada la organización de la Administración Pública y así poder determinar cuales son las funciones y atribuciones que tiene cada una de las dependencias que la conforman.

3.5 LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

El 10 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que entra en vigencia a partir de octubre de 2003, cuyo objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las Dependencias de la Administración Pública Federal.

Tomando en cuenta que los principios rectores del sistema son la legalidad, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito, son garantía de que el desarrollo de las actividades se llevará a cabo de manera profesional y por tanto, generarán resultados positivos en el ejercicio de la función pública, se crea esta ley que establece requisitos para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio, por medio de evaluaciones objetivas que aseguren el respeto a la igualdad de oportunidades. Se prohíbe cualquier acto de discriminación en razón de género, edad, capacidades diferentes, preferencias, condiciones de salud, estado civil, religión, origen étnico o condición social.

Esta ley esta integrada por 79 artículos divididos en Cuatro Títulos, el primero de ellos con un capítulo único llamado de la naturaleza y objeto de la Ley, artículos 1 a 9; el Título Segundo denominado De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos contempla nueve capítulos, el último de ellos dividido en tres secciones; el capítulo primero denominado de los Derechos, artículo 10 y el capítulo segundo De las Obligaciones, artículos 11 y 12; el Título Tercero denominado de la Estructura del Sistema de Servicio Profesional de Carrera cuyo capítulo primero se denomina Consideraciones Preliminares, artículo 13; el capítulo segundo de la Estructura Funcional, Sección primera, Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos, artículos 14 a 20; el capítulo tercero referente a el Subsistema de Ingreso, contemplado en los artículos 21 al 34; capítulo cuarto del Subsistema del

Desarrollo Profesional, artículos 35 al 43; el capítulo quinto el Subsistema de Capacitación y Certificación de capacidades, artículos 44 al 53; el capítulo sexto llamado del Subsistema de Evaluación del Desempeño, artículos 54 al 58, capítulo séptimo del Subsistema de Separación contemplado en los artículos 59 al 63; el capítulo octavo del Subsistema de Control y Evaluación contemplado en los artículos 64 al 66; y el capítulo noveno De la Estructura orgánica del Sistema, Sección primera, de la Secretaría cuyos artículos son del 67 al 69, la Sección segunda del artículo 70 y 71; la Sección tercera del artículo 72 al 75 y el Título Cuarto, en su Capítulo primero del recurso de revocación contemplado en los artículos 76 al 79.

Esta ley es el resultado de la vigilancia que se ha puesto en la Administración Pública por lo que hace al actuar de los servidores públicos, dicha ley tiene como objetivo específico el impulsar el Servicio Profesional de Carrera dentro de la Administración Pública tratando de obtener como resultado un adecuado ejercicio de la función pública mediante una selección adecuada del personal que desarrolla una función dentro del gobierno.

3.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA..

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 2001 y entro en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual esta integrada por XII capitulos mediante los cuales establece el ámbito de competencia y organización de la ahora Secretaría de la Función Pública, facultades y atribuciones de los Titulares de las Secretaría y subsecretarías, del Titular de la Oficialia Mayor, de la Coordinación de los Órganos de Vigilancia y Control, de la Contraloría Interna, De las Direcciones Generales , de la Coordinación de Visitadurias de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades, de los Coordinadores de Sector de los Órganos de Vigilancia y Control, Delgados, Comisarios públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control y Supervisores

Regionales, de las Unidades Subalternas, de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría.

Dicho reglamento es de observancia interna para la Secretaría de la Función Pública, en virtud del cual se establecen las funciones y atribuciones que tiene cada una de las áreas que la conforman, el referido reglamento ha sufrido modificaciones al cambiar de nombre dicha dependencia por lo que se adecua de acuerdo a cada etapa por la que se pasa.

CONTENIDO NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL.

Sujetos

Se reputan Servidores Públicos (Art. 108 primer párrafo):

- a) Los representantes de elección popular.
- b) Los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal.
- c) Los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal.
- D) Los servidores del Instituto Federal Electoral.

2. Responsabilidades

Son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones (Art. 110 primer párrafo const.).

3. Sanciones

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (Art. 109 párrafo III).

4. Prescripción

La Ley señalará las causas de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

ÁMBITO ESTATAL

Sujetos

- a) Los Gobernadores de los Estados
- b) Los Diputados a las Legislaturas Locales
- c) Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia (Art. 108 cuarto párrafo).
- d) Los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales
- e) Las Constituciones de los Estados precisarán,.... Para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en los Estados y Municipios.

2. Responsabilidades

Serán responsables por violación a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (Art. 108 cuarto párrafo).

ANEXO 2. Del anterior cuatro se aprecia como esta contemplada la responsabilidad de los servidores públicos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos, así como quienes son los sujetos a los que se les puede aplicar.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (FEDERACIÓN)

Administrativa	Pueden incurrir en ella los servidores públicos (108).
Política (Juicio Político)	Sólo pueden incurrir los servidores públicos que establece el artículo 110, que son los que pueden realizar actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho (Art. 109).
Penal (Declaración de Procedencia)	Es una defensa para los servidores públicos señalada en el Art. 111, que no pueden ser sujetos a proceso, si la Cámara de Diputados no declara ha lugar a proceder.
Delitos Cometidos por servidores públicos	Sólo los servidores públicos pueden cometer los delitos penales previstos en el Título Décimo del Código Penal Federal.
Traición a la patria y delitos graves del orden común	El Presidente de la República por la comisión de actos, con procedimiento de juicio político, declarará el Senado si ha lugar a proceder, quedando a disposición de las autoridades competentes.
Civil	No se requiere declaración de procedencia.

(FEDERACIÓN)

Pueden incurrir en
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- a) Los representantes de elección popular.
- b) Los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal.
- c) Los funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.
- d) Los servidores del Instituto Federal Electoral.

(ÁMBITO ESTATAL)

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

ANEXO 3. En el anterior cuadro encontramos una clasificación de cuales son las diversas formas de responsabilidad de los servidores públicos y en cuales pueden incurrir estos, así como quienes incurren en responsabilidad administrativa dentro del ámbito federal y estatal.

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN

Texto original	1a Ref.	2a. Ref.	Reformas	Reformas	Reformas	Reformas	Reformas
1917							
108	1982	1994	1996				
109	1982						
	1982	1987	1994	1996			
110							
111	1928	1994	1974	1982	1987	1994	1996
112	1982						
113	1982						
114	1982						

ANEXO 4. Del anterior cuadro podemos apreciar las diversas fechas en las que ha sido reformado el título Cuarto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

CAPITULO 4

LA NECESIDAD DE CREAR UN BOLETÍN INFORMATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA PARA MANTENER INFORMADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SITUACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Para la Secretaria de la Función Pública su reto es contribuir a una mejora permanente en los servicios gubernamentales, enraizar una nueva ética en el servicio público que propicie del cumplimiento de las disposiciones legales, la atención oportuna de la opinión y denuncias ciudadanas , el desarrollo del servicio de carrera y pondrá especial énfasis en fortalecer su función preventiva con el fin de prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad en la responsabilidad de castigar conductas ilícitas, observando el marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos, por eso es sumamente importante el hecho de que mediante la información se replante lo que hace y la manera de cómo lo hace, convirtiéndose de esta forma el medio de comunicación como el vigilante más eficaz de evaluar al servicio público.

En atención a lo antes manifestado la información juega un papel muy importante para la referida Secretaría, en virtud de que por medio de ella es como se logran tomar las decisiones que favorecen a la Administración Pública, respecto del actuar de los servidores públicos.

4.1 LA IMPORTANCIA DE LA INFORMACION SOBRE EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LA SFP.

Los seres humanos tenemos la capacidad de razonar, percibir, abstraer y formar ideas o conceptos de la realidad por ello, las relaciones humanas necesitan

una serie de instrumentos materiales e intelectuales que simplifican las explicaciones de la realidad; por lo que la comunicación es una acción vital de los individuos y las personas se relacionan entre sí a través de ella ya que tiene una trascendencia, afectación e influencia que sirve para unir a unos con otros, en su entorno social, esto es, interrelacionando a los seres vivos entre sí.

Todo medio comunicativo se está interactuando con las conductas circundantes que llegan a imponer significados a nuevas conductas, logrando con ello una evolución personal en las actitudes de los individuos y en su relación o conducta de las demás personas.

Una de las maneras mas adecuadas de entablar una comunicación es por medio de la Información, la cual tiene por objeto difundir ideas y hechos, pero para ello es importante que la información que se proporcione tenga una secuencia la cual no debe verse afectada por la interrupción de la comunicación entre los diversos grupos a los cuales se pretende dar a conocer algo, esto con la finalidad de modificar o influir el medio que los rodea.

Es por ello que la Información debemos considerarla como el contenido del mensaje, es decir, la materia prima que se utiliza para pensar, decidir, resolver problemas, tomar actitudes, aprender y, en fin para toda actividad humana, es decir que podemos considerarse como un proceso dinámico y fundamental para el crecimiento, cambio y conducta de todos los individuos.

La Secretaría de la Función pública utiliza el sistema de comunicación, entendida esta como el acto, es decir el proceso por medio del cual se dan a conocer hechos y la información es el producto derivado de la misma comunicación que existe entre los diversos órganos que integran la Administración pública y la ciudadanía.

Para la Secretaría de la Función Pública es muy importante dar a conocer el proceder y actuar de los servidores públicos y la manera más adecuada de lograrlo es mantener informadas a las dependencias sobre los programas implementados para lograr impulsar la honestidad, transparencia y mejora de la actitud de los servidores públicos en el otorgamiento de los diferentes servicios que prestan, con el fin de prevenir conductas indebidas e impulsar la mejora de la calidad de la gestión pública que se traduzcan en servicios que reciba la ciudadanía.

De la información se toman los datos de una serie de hechos que son de nuestro interés, y la selección hecha de estos elementos es lo que integra la información que se pretende dar a conocer y que nos resulta inteligible y lo que se pone a nuestro alcance son datos cuyo propósito es producir cambios entre sistemas de relaciones humanas.

Lo que se pretende o lo que se busca entre otras cosas es que la información sobre el actuar de los servidores públicos tenga una influencia social, la cual lleve a una serie de cambios en la manera de pensar, en sus hábitos, actitudes y suele suceder que la influencia que se pretende obtener apenas sea susceptible, por lo tanto a veces la influencia de la información entro los distintos órganos y demás Secretarías resulta extremadamente complicada pues no existe una sola relación de individuos, sino que por el contrario es todo un conjunto de personas a las que se les dirige dicha información.

Es importante por ello que la información del actuar de los servidores públicos y de la cual tenga conocimiento la SFP sirva para llevar a cabo un intercambio de experiencias, intenciones, actitudes para examinar el papel o rol que juega cada uno de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Federal y así comprender actitudes opiniones e influencias que giran entorno a sus funciones, por ello la información tiene gran influencia dentro y fuera de los grupos de servidores públicos con los cuales interactúa la sociedad y para llevar a cabo esta

tares es necesario que existan organismos encargados de dar a conocer dicha información como lo son entre otros:

- La Secretaría de Atención Ciudadana y Normatividad la cual se encarga de impulsar la participación activa y corresponsable de la ciudadanía en las tareas de control y vigilancia de la acción gubernamental, promueve nuevos vínculos y canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno así como el establecimiento de un marco jurídico-administrativo dinámico, simplificado y moderno en el Gobierno Federal.
- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción la cual se encarga de orientar esfuerzos a la promoción, implantación, evaluación y seguimiento del programa Nacional para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública.
- La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control cuya responsabilidad se orienta a promover y fortalecer las diversas instancias de vigilancia y control de la Administración pública Federal, un enfoque preventivo que coadyuve con las dependencias y entidades a evitar prácticas irregulares de operación y actos de corrupción, vigilando estrechamente el desempeño de la gestión gubernamental.
- La Unidad de Vinculación para la transparencia tiene como misión comunicar eficientemente los avances de la Secretaría de la Función Pública a involucrar a la Sociedad en la generación de una cultura de rechazo a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, además encauza sus acciones a vincular a la Secretaría con sus audiencias nacionales y extranjeras, a fin de comunicar eficazmente los avances y resultados en la lucha contra la corrupción en materia de desarrollo administrativo y transparencia de la función pública.

- La Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública la cual es la encargada de agregar el valor a la generación de información estratégica y operación de los sistemas de control y evaluación de la gestión pública, por ello es la más importante Unidad Administrativa generadora de información estratégica sobre la gestión pública de la Administración Pública Federal.
- Además también existen otras funciones de apoyo las cuales se llevan a cabo en las áreas de Asuntos Jurídicos, Contraloría Interna y Comunicación Social, así como la Oficialía Mayor que atiende los ámbitos de administración, informática, programación, presupuesto y organización.

Por lo tanto la importancia de mantener informada a la Secretaría de la Función pública respecto del actuar de los servidores públicos va encaminada a contribuir a la transparencia de la función pública y a fin de comunicar eficazmente los avances y resultados en la lucha contra la corrupción en materia del desarrollo administrativo.

Asimismo también es importante que se lleve a cabo una estricta vigilancia en cuanto al trato que dan sus servidores para con la ciudadanía, cuando estos llega a requerirlo, procurando dejar atrás prácticas y supuestos obsoletos para lograr con ello, un cambio o transformación de ideas que permitan innovar programas adecuados para reivindicar la figura del servidor público.

Entre las consecuencias que se producen por la vigilancia de los servidores públicos encontramos el hecho de implementar programas encaminados a obtener la transparencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos y así terminar con actos de impunidad, asimismo establece acuerdos entre dependencias o instituciones para implementar dichos programas tratando con ello de crear obstáculos innecesarios al desempeño de la gestión pública.

4.2 CONSECUENCIAS DE LA VIGILANCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POR PARTE DE SFP.

Como ya se menciono anteriormente para la Secretaría de la Función Pública es importante estar informada y vigilar el actuar de los servidores públicos, para prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad y así impulsar la mejora de la calidad de la gestión pública, por ello es indispensable contar con el apoyo de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal con el fin de favorecer su desempeño y enraizar una nueva ética en el servicio público.

Es por eso, que se dan a conocer programas como el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Combate a la Corrupción y fomento a la transparencia y desarrollo administrativo 2001-2006, así como los manuales de calidad en el servicio, actitud en el servicio, trabajo en equipo, un Código de Ética de los Servidores Públicos, La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

Por ello dio a conocer el Código de Ética de los servidores Públicos de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público mediante reglas claras en las que impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y sobre todo orientar su desempeño en situaciones específicas que se les lleguen a presentar y así propiciar plena vocación del servicio público siempre encaminada al bien común de la sociedad.

El código de ética de los servidores Públicos de la Administración Pública Federal forma parte del Plan Nacional de desarrollo 2001-2006 consistente en prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de

sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

Construir un buen gobierno implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad. Es por ello que la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático, y en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Federal cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos ya que estos al asumir el cargo, manifiestan su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas.

Como ya se hizo mención dicho código contiene reglas generales de conductas sustentadas en los principios rectores del servicio público que orientan las acciones individuales de aquéllos en el ejercicio de sus funciones para atender bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad, permitiendo con ello que los ciudadanos tengan conocimiento con precisión del desempeño y la responsabilidad que implica la actuación de sus gobernantes.

Es por ello que con ese propósito el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en ese entonces Lic. Francisco Barrios Terrazas, dio a conocer a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, mediante el Oficio-Circular No. SP/100/0762/02 publicado en el Diario oficial de la Federación el 31 de julio de 2002, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública con la finalidad de que se lleve a cabo su aplicación en el desempeño de las funciones encomendadas, así como delimitar la actuación de los servidores públicos en las situaciones que se les presenten de acuerdo a las funciones y actividades propias de cada institución.

Dicho Código de Ética fue dado a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 fracción XXV de la ley Orgánica de la Administración Pública 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público y 5 fracción I del Reglamento Interior de la ahora Secretaria de la Función Pública.

El mismo contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientan las acciones individuales de aquellos que en ejercicio de sus funciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad, logrando con ello establecer lo que se espera del actuar de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y obligaciones que se desarrollan en cada dependencia, toda vez que dicho código enuncia valores sin describir situaciones concretas o conductas específicas y al respecto nos dice:

CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

BIEN COMUN.

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

INTEGRIDAD.

El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ.

El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

IMPARCIALIDAD.

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

JUSTICIA.

El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el estado de Derecho es

una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servicio público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

TRANSPARENCIA.

El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICION DE CUENTAS.

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello implica el hecho de realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

ENTORNO ECOLOGICO.

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

GENEROSIDAD.

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

IGUALDAD.

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

RESPECTO.

El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO.

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal en el desempeño de su cargo público este Código de Conducta de la institución pública a la que esta adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Esto es así, ya que para la Secretaría de la Función Pública, el actuar de los servidores públicos es la manera más adecuada de recuperar la confianza y credibilidad de la sociedad en las instituciones y en las dependencias gubernamentales y para ello la información se da en forma clara y precisa ya que constituye el medio más adecuado de lograr su objetivo por lo que cada una de las instituciones públicas a su cargo tomar en consideración dicho Código de Ética; pero también podrá elaborar y emitir un código de Conducta específico, que delimite la actuación que deben observar los servidores públicos ante situaciones concretas que llegasen a presentársele esto atendiendo a las funciones y actividades propias de la Institución, logrando con ello la Transparencia en la gestión pública y hacer efectiva la aplicación de dicho código.

Los códigos de conducta sirven para establecer cuáles es el comportamiento que se espera de los integrantes de un grupo, esto es establece de manera práctica la forma en que se traducen en la vida diaria y en las relaciones humanas los valores éticos y la misión de una organización. Además de que establece cuáles son las conductas que se esperan de cada uno de los miembros de un grupo, logrando con

esto conseguir de manera más eficiente y eficaz las metas y objetivos colectivos, ocasionando la buena marcha de las organizaciones.

Un código de conducta se distingue de un código de ética en que éste último enuncia valores sin describir situaciones concretas o conductas específicas. Los códigos de conducta determinan una serie de reglas concretas de actuación de acuerdo con las actividades que cada organización desarrolla. Los códigos de ética enseñan y transmiten valores; los códigos de conducta definen comportamientos, y al hacerlo con base en criterios de ética e integridad contribuyen a la interiorización de esos valores.

Los códigos de conducta tratan de evitar tres tipos de comportamientos como son primero los comportamientos y conductas ilegales; segundo, las conductas que no son éticas; y tercero aquellas conductas que resultan contrarias a los intereses, tradiciones y valores del grupo y sus características para que este funcione correctamente son la singularidad, congruencia, claridad y aplicabilidad.

Además es importante tener en cuenta que el actuar de los servidores públicos también se basa en valores que son las cualidades humanas aceptadas y principios que es la manera de ser y actuar de los servidores públicos de acuerdo con sus valores definidos, además ambos sirven de orientación y guía de la conducta de los mismos y dentro de de los valores encontramos:

- a) Integridad. Para un servidor público debemos entenderla como la disposición de actuar moralmente y conforme a normas legales vigentes.
- b) Verdad. Entendida como la disposición a pensar y/o comunicar de conformidad con la realidad.
- c) Probidad. Es aquella disposición a obrar con rectitud y honradez, desechando todo provecho o ventaja ilícita personal, directa o indirecta.

- d) Justicia. Debiendo entender por esta la disposición a otorgar a cada uno lo que le corresponde o le pertenece.

Y dentro de los principios rectores para el actuar de los servidores públicos encontramos entre otros:

- 1) Veracidad. Que es la manera de expresar la verdad, de acuerdo a su leal saber y entender.
- 2) Transparencia. Actuar y comunicar con claridad, sin esconder lo que debe ser conocido.
- 3) Oportunidad. Consistente en comunicar a quien corresponda, en el tiempo y lugar convenientes.
- 4) Objetividad. Entendida como el actuar en forma imparcial, desinteresada y desapasionada en sus funciones, evitando los conflictos de interés que puedan comprometerlo.
- 5) Honor. Consistente en llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones legales y morales así como llevar a cabo la práctica de las virtudes.
- 6) Responsabilidad. Consistente en llevar a cabo debidamente las funciones y asumir las consecuencias de las decisiones y de los actos u omisiones que se realizan.
- 7) Lealtad. Asumir el compromiso de fidelidad, llevando a cabo siempre su actuación para el bien del país, la sociedad y para la Institución donde presta sus servicios, así como con la profesión o actividad que ejerce.

- 8) Respeto. Entendido como la atención y consideración que se tiene para con los demás y consigo mismo, cuidando de no mellar la dignidad.
- 9) Equidad. Consistente en dar a cada uno lo que le corresponde, sin discriminar a nadie por razones de sexo, raza, cultura, etc.
- 10) Confidencialidad. Entendida como el cuidado prudente de la información, guardar la reserva y el secreto profesional, sin revelar información que sea de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- 11) Independencia de Criterio. Consistente en emitir su opinión propia asumiendo su responsabilidad por la misma, sin aceptar influencias orientadas a modificarla injustificadamente.
- 12) Prudencia. Consistente en actuar con la debida cautela y moderación.
- 13) Discreción. Es la manera de obrar con buen juicio y tacto, evitando la generación y difusión de comentarios que puedan ocasionar perjuicios.
- 14) Superación. Consistente en hacer las cosas mejor que antes y vencer las limitaciones del pasado.
- 15) Dignidad. Actuando con sobriedad y decoro, así como exigir un trato recíproco.
- 16) Solidaridad. Consistente en el actuar con magnanimidad y nobleza de ánimo, en auxilio del necesitado.

La Ética en el servicio público debe ser aplicable por todos aquellos que contribuyen en el ejercicio de la función dentro de la Administración Pública, por ello, la información sobre el actuar de sus funcionarios públicos trata de promover una

administración pública, accesible, moderna, eficaz y orientada al servicio y a resultados apegada a la ética y a la transparencia de su desempeño que responde a la flexibilidad y oportunidad en los cambios estructurales del país

Es por ello que reviste mucha importancia el promover una administración pública, accesible, moderna, eficaz orientada al servicio y a resultados, apegada a la ética y a la transparencia de su desempeño que responde a la flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive el país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como objetivo lograr la mejora del gobierno y parte importante de este esfuerzo esta en el compromiso para capacitar y promover la superación continua de los servidores públicos, estableciendo postulados de humanismo, equidad y cambio los cuales son elementos necesarios para lograr lo que pretende el Ejecutivo Federal y así establecer una cultura de gobierno que promueve la transparencia y rendición de cuentas así como sentar las bases, irreversible de un nuevo comportamiento y cultura política basado en una ética pública.

Por lo que respecta al orden y respeto lo que se pretende es abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración pública Federal. Y para lograrlo, es necesario asegurar a la ciudadanía un cambio de actitud del servicio público, garantizando su profesionalización y honestidad, ya que elevar la calidad de los servicios públicos será imprescindible para evitar las conductas indebidas y crear una cultura en la función pública basada en valores éticos.

El programa Nacional de combate a la corrupción y fomento a la transparencia y el desarrollo administrativo 2001-2006 se plantea la necesidad de construir una nueva cultura de la gestión pública, basada en una educación que sustente el crecimiento con calidad, así como un gobierno responsable orientado al servicio y la obtener resultados positivos. Entre sus objetivos esta el prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad así como impulsar la mejora de la calidad en la gestión

pública, haciendo énfasis en promover el enfoque preventivo, el desarrollo administrativo y la formación de los servidores públicos para que puedan actuar con base en estructuras, sistemas y procesos de calidad.

Dicho programa plantea además el reto de desarrollar los recursos humanos de la Administración Pública Federal, con principios y valores éticos en su desempeño cotidiano y como una de sus metas el promover programas de capacitación que motiven la actitud en el servicio y así reforzar las conductas positivas en los puestos y áreas donde se detectan conductas que atentan contra el servicio público.

El Manual de Calidad al Servicio fue elaborado y diseñado por la Subsecretaría de Simplificación y Desarrollo Administrativo, el cual tiene como objetivo mejorar las dependencias en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y actitudes que se requieren para mejorar la Administración Pública Federal permitiéndole ser más eficaz y eficiente en el trato con la sociedad.

Entre otras cosas trata de recuperar la confianza y credibilidad de la sociedad en las instituciones y en las dependencias gubernamentales por lo cual con dicho programa se pretende producir resultados valiosos que generen transparencia en la Gestión Pública.

Dicho manual contiene la recopilación de conceptos y teorías y consta de cinco apartados, en el primero de ellos encontramos la Presentación, objetivos, alcances, en el segundo apartado establece el Marco de referencia basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el programa Nacional de combate a la Corrupción y fomento a la Transparencia y el desarrollo administrativo 2001-2006, el apartado tercero denominado Cultura de Calidad en el Servicio establece la importancia de la calidad en el servicio público, el enfoque al cliente, las necesidades prácticas y necesidades personales de los clientes, atributos universales del servicio, un Triángulo de servicios y la tipología de estos.

En su apartado cuarto denominado Herramientas para la Mejora del Servicio trata los siguientes puntos: los momentos de la verdad y el ciclo de servicio, tabla de

los momentos de la verdad, evaluación de las satisfacciones de los momentos de la verdad y Diagrama "por qué por qué" . Y en su último apartado nos establece la bibliografía de consulta.

El manual de Actitud en el servicio al igual que el manual citado anteriormente pretende impulsar la honestidad, transparencia y mejora de la actitud de los servidores públicos en los servicios que prestan con el fin de prevenir conductas indebidas e impulsar la mejora de la calidad de la gestión pública, este manual se encuentra integrado por siete apartados.

En el primer apartado describe los objetivos y alcances que se pretenden, en su apartado segundo contempla el Marco de Referencia que se apoya en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el programa Nacional de combate a la Corrupción y fomento a la Transparencia y el desarrollo administrativo 2001-2006, en su apartado tercero describe la importancia que tiene la actitud y su impacto dentro de un proceso de servicio en donde se hace referencia a la importancia de la actitud en el servicio público, el espíritu de servir, los valores y sus áreas de contacto, la inteligencia emocional, la empatía, la asertividad y la identificación de fortaleza y debilidades personales para el servicio.

En su cuarto apartado se desarrollan los motivos que originan un proceso de cambio, así como las etapas y actitudes que se viven en su interior contemplando puntos como motivos para el cambio, etapas del proceso de cambio y actitudes ante el cambio y en su quinto apartado sugiere algunas técnicas que permiten manejar de una manera más adecuada el servicio y contempla las formas en que pueden darse como los son personal, telefónica y en situaciones fuera de control.

Y en su apartado sexto establece un glosario con los términos más importantes desarrollados en dicho documento y en el último apartado establece la bibliografía de consulta.

Por lo que respecta al manual de Trabajo en equipo, consta de siete apartados y pretende dar a conocer los elementos técnicos-prácticos para la organización y

conducción de equipos de trabajo eficientes dentro de la Administración Pública Federal. Y dentro del primer apartado contempla su presentación su objetivo y alcance y en el segundo apartado nos proporciona el Marco de Referencia y solo hace alusión al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Y en su apartado tercero desarrollo los Conceptos básicos para comprender el trabajo en equipo como lo son: ¿que es un grupo?, ¿Qué es un equipo?, la diferencia entre grupo y equipo, la Importancia del trabajo en equipo en el servicio público, la tipología de equipos y principales barreras en la evolución de un equipo. En su apartado cuarto menciona las etapas y factores importantes de la integración de equipos de trabajo como son los Factores que intervienen en la Formación de un equipo y Etapas en la conformación de un equipo.

Y en su apartado quinto presenta las principales Habilidades para el trabajo en equipo, como son Los procesos socio-afectivos en los equipos y el Pensamiento sistémico, el apartado sexto presenta un glosario con los conceptos fundamentales y en el último apartado nos establece la bibliografía.

Dichos manuales fueron elaborados por la Subsecretaría de Simplificación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo actualmente llamada Secretaría de la Función Pública y van dirigidos a todos los servidores públicos dentro de la Administración Pública Federal con el fin de reivindicar la figura de estos y combatir la corrupción e impunidad que existe dentro de algunas dependencias, teniendo como fin primordial desarrollar un servicio público eficiente y eficaz.

Así también se dio a conocer la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el pasado 11 de Junio de 2002, en el Diario Oficial de la Federación y el objetivo general de esta Ley es el de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión.

Dicha ley esta compuesta por Cuatro Títulos, el primero de ellos contiene las Disposiciones Comunes para los sujetos obligados y contiene cinco capítulos, el primero de ellos de Disposiciones Generales, el segundo capítulo contempla lo que son las Obligaciones de Transparencia, el capítulo tercero contiene la Información reservada y confidencial, el capítulo cuarto nos hace referencia a lo que es la Protección de datos personales y el quinto capítulo nos dice cuales son las Cuotas de acceso.

El Título Segundo denominado Acceso a la Información en el poder Ejecutivo Federal contiene cuatro capítulos, el primero denominado Unidades de enlace y comités de información, el segundo contempla lo que es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el tercer capítulo establece el Procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad y el cuarto capítulo nos establece el procedimiento ante el instituto.

El Título Tercero denominado Acceso a la información en los demás Sujetos obligados contempla un solo capítulo y el Título Cuarto denominado Responsabilidad y Sanciones, establece un capítulo único.

La Ley de Servicio Profesional de Carrera es la ley que entrara en vigor a partir del mes de octubre del año 2003, esto es a los 180 días de su publicación, dicha ley fue aprobada el 25 de marzo en la Cámara de Diputados y el 3 de abril en la Cámara de Senadores.

Con dicha ley lo que se pretende es crear un mecanismo para la administración del personal del Gobierno Federal, que garantiza el ingreso, desarrollo y la permanencia del servidor público en la Administración Pública Federal a través del merito, y la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad. El Servicio Profesional de carrera impulsa la profesionalización del servicio público federal, en beneficio de la sociedad. Con ello se pretende ayudar al Gobierno Federal a ser más eficiente, más profesional y contribuye a elevar la calidad de los servicios públicos que recibe la ciudadanía. El Servicio Profesional garantiza la continuidad de

los programas y políticas públicas del Gobierno Federal y coloca al país en sintonía con los requerimientos de competitividad internacionales.

El Servicio Profesional de Carrera es un sistema moderno e integral de administración y desarrollo de personal, basado en el mérito e igualdad de oportunidades, que tiene la finalidad de constituir en las dependencias y órganos desconcentrados del Gobierno Federal un cuerpo de servidores públicos, calificados y profesionales, que presten mejores servicios a la sociedad, asimismo permitirá atraer, retener, motivar y formar a las mejores mujeres y hombres en el servicio público, garantizando que la administración pública transite sexenalmente con el mínimo trastorno y la máxima eficacia, asegurando que siendo políticamente neutra, sea un factor estratégico de la competitividad del País. Es decir sirve para asegurar la prestación de mejores servicios a la sociedad.

Esta ley será aplicada al personal adscrito o el que va ingresar a un cargo de Director General, Director General Adjunto, Director de Área, Subdirector de Área, jefe de Departamento o Enlace y si ese cargo pertenece a una dependencia u órgano desconcentrado del Gobierno Federal que no cuenten con la ley propia para el servicio profesional de carrera o que no estén expresamente excluidos de la ley.

Esta ley no será aplicada para quienes prestan sus servicios en la Presidencia de la República, para los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad, Coordinador General, así como a los miembros de las Fuerzas Armadas del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste, personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior, de la rama médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; o quienes estén contratados por honorarios.

En esta ley será considerado como servidor profesional de carrera la persona que al haber aplicado una convocatoria pública y abierta, demuestra que cubre los requisitos y perfiles necesarios para ocupar un cargo de Director General a Jefe de Departamento y haya sido seleccionado por el Comité Técnico para la Profesionalización y Selección, mediante mecanismos capaces de asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito. El primer nivel de ingreso, denominado enlace se deberá de acreditar que tuvo un desempeño satisfactorio en el transcurso de un año.

Cuando esta ley entre en vigencia no habrá, un proceso de transición para que, en su caso, sea nombrado como servidor profesional de carrera, en el que se aplicarán mecanismos transparentes que aseguren la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito. La ley da permanencia y estabilidad en el empleo al servidor profesional, en función de sus méritos, y además debe cumplir con las obligaciones que le establece la ley, el servidor público podrá ser capacitado y evaluado para identificar la idoneidad de tu perfil con respecto al cargo que se desempeña, y en su caso ser nombrado dos años después de entrada en vigor.

Para que un servidor público pueda obtener el nombramiento como servidor profesional de carrera, será evaluado con mecanismos, objetivos, transparentes y basados en el mérito e igualdad de oportunidades, que te serán comunicados oportunamente. Estos mecanismos deberán reconocer los conocimientos, experiencia, el mérito y la actitud. Deben transcurrir dos años de vigencia de la Ley y se debe haber mostrado la idoneidad del perfil con respecto al perfil del puesto que desempeña, a través de mecanismos que deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Los mecanismos para detectar las necesidades de capacitación individual e institucional, deberán ajustarse a los criterios que establezca la Secretaria de la Función Pública, de manera que se garantice el cumplimiento de los criterios de la ley, para ello se requiere de la participación de la sociedad con la Secretaria de la

Función Pública la cual será la responsable de evaluar y mantener un control del sistema. La capacitación de los servidores públicos será determinada por el Reglamento de la ley y se buscará cumplir en todo momento con los criterios y principios que establezca la ley. El plan de carrera es la proyección de desarrollo de un servidor profesional de carrera que podrá observar en la administración pública con trayectorias horizontales y/o verticales, reconociendo sus capacidades y sus preferencias profesionales.

Y entre las obligaciones que se contemplan están la de ejercer las funciones con estricto apego a los criterios que marca la ley, desempeñar las labores con cuidado y observando las instrucciones del superior, participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el sistema; aportar elementos objetivos de evaluación de el desempeño de cada uno; participar en los programas de capacitación obligatoria y guardar reserva de la información y asuntos en función de su propia ley.

Pero así como tiene obligaciones el servidor profesional de carrera la ley también contempla derechos como son los estabilidad y permanencia en el servicio basado en el mérito; ser nombrado y percibir las renumeraciones correspondientes al cargo; a la carrera pública recibir capacitación; ser evaluado; participar en el Comité de selección para cubrir vacantes adscritas a su área; promover los medios de defensa cuando corresponda.

Para obtener una promoción se debe cubrir los requisitos del puesto y aportar las pruebas definidas de las convocatorias correspondientes.- Para obtener un ascenso se tomaran en cuenta los resultados de los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en la ley. Los Comités serán los encargados de tomar en cuenta las evaluaciones del desempeño, promociones, la capacitación, certificación u otros que hubiere realizado.

Podrán realizarse convenios de intercambio y estos determinarán las reglas de los intercambios de servidores profesionales de carrera y empleados de instituciones paraestatales, estatales, municipales o privados en beneficio de su desarrollo profesional y experiencia.

Los estímulos y recompensas que se emplearan con el motivo de la evaluación del desempeño del servidor serán determinados con esquemas de reconocimientos que estarán sujetos a la disposición presupuestal.

La ley prevé las instancias que se encargarán de controlar el apego a la ley, adicionalmente se promoverá la participación social que de transparencia y objetividad a los diferentes subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, se contará con la participación de representantes de la sociedad, así como de la cúpula empresarial y académica que de transparencia y objetividad al Servicio Profesional de Carrera.

Como hemos podido darnos cuenta los servidores públicos día a día se enfrentan con problemas y toma de decisiones que a veces resultan complejas, sin embargo éstos, como individuos libres, tienen la capacidad de elegir y optar en el ejercicio de sus funciones por una solución adecuada, que permita desechar aquello que pueda dañar a la sociedad.

4.3 LA NECESIDAD DE CREAR UN BOLETÍN INFORMATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA PARA MANTENER INFORMADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SITUACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Pese a todo el esfuerzo que se ha hecho por tratar de erradicar la corrupción en las instituciones gubernamentales en el ejercicio de la función pública con programas, leyes, manuales, etc; tratando de garantizar el debido cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el

desempeño de la función de los servidores públicos, resulta cada vez más contradictorio toda vez que los encargados de llevar a cabo las obligaciones que les establece la ley, siguen infringiendo la misma y los reglamentos cometiendo con ello conductas contrarias a lo establecido en la ley , logrando con ello una fractura entre sus servidores públicos como encargados de proporcionar satisfacciones y la sociedad, lo anterior ha ocasionado que las expectativas de la ciudadanía respecto de las acciones efectivas propuestas para combatir la corrupción y el incumplimiento de sus obligaciones son ha menudo decepcionantes.

Y como ya lo hemos manifestado cuando el actuar de los servidores públicos lesiona los principios por medio de los cuales se rige el servicio público, su actuar lesiona gravemente a la sociedad en virtud de que se traiciona la confianza que se depositada en ellos, lo que trae consigo que se debilite la credibilidad de las instituciones que integran la Administración Pública y más aún esto hace imposible que exista un Estado de Derecho, en base a ello es importante que se tomen las medidas necesaria por medio de las cuales se puedan identificar, prevenir y erradicar las causas y efectos del mal actuar de los servidores públicos que constituyen las causas de responsabilidad que cada vez son mas frecuentes.

Es importante que para lograr que se cumpla el cometido que las leyes pretenden con respecto de las conductas que deben seguir los servidores públicos en estricto cumplimiento con el cargo o empleo que se les encomendó, es necesario que se tenga un buen ejemplo de los líderes dentro del campo de la Administración Pública para poder demostrar que es posible combatir el nivel de corrupción que existe en la misma.

Por ello es importante señalar que con base al derecho a la información que se encuentra contemplada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hagamos uso de ella como una de las garantías por medio de las cuales se puede permitir a los ciudadanos conocer con mucha mayor precisión el actuar de los servidores públicos así como su responsabilidad en el empleo o cargo conferido

que le otorgo el gobernante así como lograr exigir una actuación clara y completa para con los gobernados.

Y aunque la Secretaría de la Función Pública a elaborado infinidad de programas e implementado cualquier medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, etc; con el fin de difundir la información que considera pertinente a la ciudadanía, esto no siempre resulta eficaz , en primer lugar porque existen fallas en sus sistemas de información o bien por que la información que se proporciona en los medios de comunicación empleados , boletines y demás medios de comunicación, no siempre es de lo más completa y por otro lado porque aún y cuando se ha puesto en medios electrónicos la información que uno puede consultar además de no contener la Información completa, no todos los ciudadanos cuentan con la posibilidad de poder utilizar dicho medio que se ha puesto a su alcance y en base a ello existe un abismo más para conocer lo que se esta realizando en beneficio del país.

En base a ello, se propone la creación de un boletín informativo cuyo fin es proporcionar la información que va a ser utilizada como la materia prima para pensar, decidir, resolver problemas, tomar actitudes, aprender y a la cual pueda tener acceso toda persona o dependencia de manera que quien lo consulte pueda entender la noticia o información que se proporciona así como estar enterado de los resultados obtenidos en beneficio de las mejoras del servicio público y tendrá como propósito producir cambios dentro de la Administración Pública más en específico entre los servidores públicos y la sociedad, aclarando que dicha información debe ser transparente y sistemática logrando con ello facilitar su entendimiento.

Lo que se pretende con la creación de un boletín informativo es que dependa de la propia Secretaría de la Función Pública y que sea esta quien sea la encargada de dar a conocer a las dependencias que integran la Administración Pública y al público en general; cuales son las conductas mas frecuentes de responsabilidad en que incurrir los servidores públicos, así como quienes son los servidores públicos

sancionados por haber incumplido o violado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la función encomendada, la sanción a la que se hacen acreedores, la cual debe imponerse dependiendo de la gravedad de la falta cometida; así como ver la manera más adecuada de lograr realizar acciones por medio de las cuales se logre un eficiente desarrollo de la función pública y lograr tener una visión más completa de cuales son las causas por medio de las cuales no se desarrolla adecuadamente la actividad de los servidores públicos en estricto cumplimiento a las leyes.

Dicho boletín deberá ser publicado por lo menos cada seis meses y en el mismo se hará del conocimiento de la ciudadanía quienes son los servidores públicos que han sido sancionados por haber incumplido con sus funciones encomendadas en el desempeño de su cargo, constituyendo esto la responsabilidad administrativa sancionada por los Órganos Internos de Control de cada dependencia o institución, mismas que se encargaran de proporcionar todos los datos del servidores públicos a la Secretaría de la Función Pública, quien a su vez y a través de su Unidad de Asuntos jurídicos será la encargada de recabar toda esta información que se le proporcione con motivo de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control así como por el Tribunal Administrativo y dicha unidad se encargará de hacer llegar esta información a la áreas correspondientes que tendrán la obligación de publicar y hacer del conocimiento dicha información en el boletín informativo.

Para conocer dicho boletín será necesario que la misma Secretaría de la Función Pública se encargue de hacer del conocimiento en primer lugar a todas las dependencias de la Administración Pública y en segundo lugar al público en general la publicación semestral del mismo, por medio de los Estrados que es el lugar en donde se dan a conocer los boletines, circulares y demás información de las dependencias para que por medio de ellos pueda ser consultado por cualquier persona.

Ahora bien, también se realizará dicha publicación por medio de los medios electrónicos con los que cuenta a su disposición la SFP y para tal efecto la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública, las Unidades de Vinculación para la Transparencia, la de Control y Evaluación de la Gestión Pública serán las encargadas de contener en dentro de su información que sea consultada vía internet; quienes den a conocer dicho boletín informativo.

El boletín informativo deberá contener como elementos necesarios:

- 1) La fecha en que se emite.
- 2) El período que abarca.
- 3).- El nombre del servidor público.
- 4).- La dependencia a la cual esta adscrito.
- 5).- El cargo que ocupa en la dependencia o institución.
- 6).- La motivación y fundamentación de la falta o irregularidad cometida (esto es lo que dio origen a un procedimiento administrativo).
- 7).- La sanción a que se hizo acreedor.
- 8).- El marco normativo aplicado a cada sujeto sancionado.
- 9).- Los recursos interpuestos en contra de dicha resolución.
- 10).- Cuando causa estado la resolución emitida.

Es importante que dicho boletín contenga los datos mencionados anteriormente para poder tener una idea de la aplicación de las leyes que se utilizaron para poder establecer que el servidor públicos incurrió en responsabilidad al haber transgredido lo establecido por las leyes reglamentaria, así también podremos cuales son las faltas o violaciones cometidas a las mismas, ayudando con ello a las dependencias a conocer cuales son los servidores públicos que como sanción se les decretó la inhabilitación y no puedan desempeñar cargos o empleos en cualquier dependencia o institución de la Administración Pública por el tiempo a que se hace referencia en la resolución emitida pudiendo ser temporalmente o definitivamente y por otro lado esta información servirá para que la ciudadanía se de cuenta de la lucha frontal, sin prejuicios y sobre todo decidida contra las conductas que lesionan la función pública a fin de que se puedan percatar de cual es la forma de actuar en contra de aquellos servidores que cometen una falta o bien que actúan faltando a los principios establecidos en las leyes, reglamentos, códigos, etc.; logrando así reivindicar la figura del servidor público y la credibilidad en las órganos encargados de impartir justicia y sancionar dichas conductas.

CONCLUSIONES

1.- La Secretaría de la Función Pública desde su creación ha tenido el objeto o fin de inspeccionar y vigilar el correcto desempeño de los servidores públicos tanto en su actuar así como en la aplicación de los recursos encomendados a cada una de las dependencias que la conforman; siempre adecuándose a la época, situación y demanda de la ciudadanía; actualmente tiene como objetivo reivindicar la figura del servidor público mediante la profesionalización de éstos; logrando con ello que las funciones que realicen sean accesibles, eficientes, eficaz; pero sobre todo que su actuar se encuentre apegada a los principios éticos. Y para lograr su objetivo son indispensables los Órganos Internos de Control los cuales llevan a cabo la verificación, vigilancia, grado de honestidad y transparencia con la cual se conducen los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

2.- El artículo 113 Constitucional es el fundamento legal de donde parte la creación de las diversas leyes reglamentarias de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cuya finalidad es principalmente salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

3.- La Secretaría de la Función Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa logra el apoyo y pone énfasis en la mejora del desempeño institucional y organizacional de la Administración Pública Federal dando a conocer diferentes manuales que tiene como objeto mejorar las dependencias en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y actitudes para mejorar la Administración Pública Federal, asimismo pretenden impulsar la honestidad, transparencia y mejora de la actitud de los servidores públicos con el fin de prevenir conductas indebidas e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública.

4.- Dentro de las consecuencias que ha traído el vigilar la forma de actuar de los servidores públicos se dio la creación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública cuyo objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del servicio profesional de carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal y la finalidad de dicha ley es la de ser un instrumento administrativo que coadyuva para consolidar la democracia en nuestro país a través de servidores públicos profesionales.

6.- Es importante que la SFP sea la encargada de difundir la información sobre el actuar de los servidores públicos sancionados por motivo de haber incurrido en responsabilidad administrativa; ya que le corresponde mantener informadas a las todas y cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública y así evitar que aquellos servidores que se hicieron acreedores a una sanción cumplan con la misma y que en caso de inhabilitación esta se cumpla y no puedan desempeñar cualquier función dentro del gobierno hasta cumplir con su respectiva sanción. Y para lograrlo se propone la creación de un boletín informativo a través de la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública con la finalidad de proporcionar la información de los servidores públicos que han incurrido en responsabilidad administrativa, teniendo como objetivo primordial el ser el medio mediante el cual se pueda analizar el porqué de dichas conductas y de ahí tomar los medios necesarios para combatir la corrupción existente observando y creando los programas adecuados para combatirla.

8.- Dicho boletín contará con una estructura adecuada teniendo los elementos necesarios para identificar al servidor público como son la fecha de emisión del boletín, periodo que abarca, nombre del servidor público, dependencia a la que pertenece, motivación y fundamentación del motivo de la Responsabilidad administrativa, la fecha de inicio del procedimiento y su terminación, sanción, los recursos interpuestos y cuando causo estado la resolución emitida. Una vez que se tenga toda la información esta se dará a conocer cada seis meses; a través de los medios electrónicos como la página de internet de la SFP, en los Estrados de todas las dependencias de la Administración Pública e incluso imprimirse dicho boletín y distribuirlo en las dependencias poniéndolo al alcance de todas las personas. Y esto

a su vez traerá como ventajas que se tenga una estadística de cuantos servidores públicos son sancionados, cual es la conducta más frecuente que los lleva a incurrir en la responsabilidad administrativa y sobre todo que sirva para tomar las medidas necesarias mediante la creación de programas, manuales, etc; que permitan combatir las conductas ilícitas en las que incurren para mejorar el servicio público.

BIBLIOGRAFIA

- 1) BIELSA Rafael, Principios de Derecho Administrativo, 3ª Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Desalma, 1996, 1044 pp.
- 2) CARDENAS Raul F., Responsabilidad de los Servidores Públicos, Porrúa S. A., México, 1982, 567 pp.
- 3) DELGADILLO GUTIERREZ Luis Humberto, Lucero E. Manuel, Compendio de Derecho Administrativo, 2ª. Edición, Porrúa S.A., México, 1997, 405 pp.
- 4) FERNANDEZ RUIZ Jorge, Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Administrativo, Editorial Mc Graw Hills, 176 pp.
- 5) FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 33ª edición, Porrúa S.A., México, 1994, 506 pp.
- 6) GUERRERO OROZCO Omar, Introducción a la Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Harla, México, 1985, 392 pp.
- 7) GUERRERO OROZCO Omar, La Teoría de la Administración Pública, Editorial Harla, México, 1986, 398 pp.
- 8) GUTIERREZ Y GONZALEZ Ernesto, Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, Porrúa S.A., México, 1993, 119 pp.
- 9) JUAREZ MEJIA Godolfino Humberto, La Constitucionalidad del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales, Editorial Porrúa S.A., México, 2002, 197 pp.

- 10) OLIVERA TORO Jorge, Manual de Derecho Administrativo, 5ª edición, Porrúa S.A., México, 1998, 382 pp.
- 11) ORTIZ SOLTERO Sergio, Responsabilidades legales de los Servidores Públicos, 2ª edición, Porrúa S.A., México, 2001, 342 pp.
- 12) PARADA Ramón, Catedrático de Derecho Administrativo I, Parte General, 9ª edición, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, España, 1997.
- 13) SERRA ROJAS Andres, Derecho Administrativo, Tomo Segundo, 15ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1992, 783 pp.
- 14) TRAYTER JIMENEZ Juan Manuel, Nieto García Alejandro, Manual de Derecho Disciplinario de los Funcionarios Públicos, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, Madrid, España, 1992.
- 15) LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus Constituciones, Tomo VIII, 2ª edición, Porrúa S.A., México, 1978, 1176 pp.
- 16) DIRECCION Y EFEMERIDES DE FELIPE TENA RAMIREZ, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, 22ª edición, Porrúa S.A., México, 1997, 1179 pp.

REVISTAS

- 1) DE LA BARRERA Luis, Responsabilidad de los Servidores Públicos en México, Revista Alegatos, No. 6, Mayo-Agosto, México, Distrito Federal, 1987.
- 2) DELGADILLO GUTIERREZ Luis Humberto, Las Reformas a la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia Disciplinaria, Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3ª época, año V, noviembre, No. 59, México, Distrito Federal, 1992.
- 3) GALLARDO DE LA PEÑA Francisco, Evolución y Perspectiva del Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos en México, Revista Control Gubernamental, Año II, No. 5, Octubre-Diciembre, Toluca, Estado de México, Toluca, 1994.
- 4) RAMIREZ MEDRANO Raúl, Lineamientos del Derecho Disciplinario Mexicano, Revista Mexicana de Justicia, Vol. V, No. 3, julio-septiembre, México, Distrito Federal, 1987.

LEGISLACION

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2) LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.
- 3) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 4) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 5) LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- 6) LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
- 7) LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.
- 8) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

INTERNET

- 1) <http://www.queretaro.gob.mx/gobierno/transparencia/responsabilidad/ht>.
- 2) <http://valores.Racsa.co.cr/12indice.htm>.
- 3) <http://omega.ilce.edu.mx/bibdig/sites/hemero/home/htm>.
- 4) <http://www.anuies.mx>
- 5) <http://www.funcionpublica.gob.mx/spc/>
- 6) <http://www.funcionpublica.gob.mx/spc/doctos/acuerdo.html>.